

BOLETIN OFICIAL EXTRAORDINARIO

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

DISTRITO FORESTAL DE ZARAGOZA

PLAN GENERAL DE APROVECHAMIENTOS en los montes de utilidad pública, a cargo de este Distrito forestal, correspondiente al año forestal de 1932 a 1933, aprobado en 21 de julio de 1932 por el Ilmo. Sr. Inspector general de Montes, Jefe de la 2.ª Inspección, con arreglo a las atribuciones que el artículo 79 del Real decreto de 17 de octubre de 1925 confiere a los Inspectores.

CIRCULAR IMPORTANTE

Publicado en el presente «Boletín Oficial» extraordinario el Plan de aprovechamientos aprobado por la Inspección con fecha 21 de julio de 1932, para el año forestal de 1932 a 1933, y disponiendo la misma que a los Ayuntamientos cuyos pueblos tengan derechos de uso vecinal de los productos de sus montes, se les señale un plazo para presentar las cartas de pago del 10 por 100 que les correspondan, o manifestar si renuncian al disfrute, cuyo caso se procederá a su enajenación en pública subasta, he dispuesto fijar todo el mes de octubre para la presentación en la oficina de este Distrito forestal de las citadas cartas de pago o aviso oficial de la renuncia del disfrute; en la inteligencia de que terminado dicho plazo se procederá por el Distrito a hacer efectivas dichas cantidades por medios coercitivos prevenidos en la Real orden de 31 de marzo de 1891 y demás disposiciones vigentes en la materia.

Al mismo tiempo hago saber, por medio de la presente circular, a todos los Ayuntamientos que tengan montes catalogados:

1.º Que desde 1.º de noviembre serán denunciados por la Guardería forestal y

Guardia civil, a cuyos funcionarios se darán órdenes severísimas, todos los aprovechamientos que se lleven a cabo sin que haya obtenido el usuario la licencia de la Jefatura de este Distrito, previo cumplimiento de todos los requisitos legales para ello y hecha la entrega por un funcionario del ramo, y castigado con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 8 de mayo de 1884, puesto que sin la previa licencia y entrega, el aprovechamiento se efectúa fraudulentamente, no obstante estar consignado en el Plan.

2.º Quedan acotados para toda clase de aprovechamientos los terrenos en que se practiquen o se hayan practicado trabajos de repoblación forestal.

3.º Que las Alcaldías, en cuanto concierne a los disfrutes vecinales o por adjudicación, y los rematantes, en cuanto se refiere a los disfrutes por subasta, remitirán las guías o licencias, justificantes del reparto del ganado en el primer caso, y de las concesiones hechas en el segundo.

4.º Tendrán presente los rematantes de aprovechamientos de pastos y leñas, que no se facilitarán los volantes para el ingreso del 10 por 100, y por tanto, tam-

poco la licencia, sin previa presentación de las certificaciones que señala la condición 13 de los pliegos que han regido para la celebración de las subastas.

5.º Tendrán presente los Ayuntamientos que no se dará licencia para ejecutar los aprovechamientos hasta tanto que no cumplan cuanto se dispone en los pliegos de condiciones respecto a la remisión por los Alcaldes de los nombres de los Concejales encargados de la administración y custodia de los montes de la pertenencia del pueblo; *guias de ganado*, con factura de las mismas totalizando su importe, y *certificación* de haber satisfecho en arcas municipales el 90 por 100, en los aprovechamientos por subasta.

6.º Tendrán muy presente los Ayuntamientos el Real decreto de 22 de octubre de 1926 (*Gaceta* del 26 del mismo mes) para los efectos del pago del 10 y 20 por 100 de propios; siendo de advertir, por lo

que se refiere a esta última renta, que aquellas Corporaciones no exceptuadas de ese pago deberán justificar, según dispone el art. 3.º del mencionado R. D., antes de obtener las licencias de aprovechamientos, hallarse al corriente en el pago de las cantidades que por el aludido concepto correspondiera satisfacer en el año forestal anterior, o en su defecto, las causas que justifiquen la exención.

Por último, del acto de la subasta, con todos sus detalles, se dará cuenta inmediata, por medio de oficio, a esta Jefatura, a sus efectos; siendo de advertir, que ningún usuario podrá utilizar el disfrute, y serán, por tanto, declarados fraudulentos los que se ejecuten antes de que, por un funcionario de Montes, se haga entrega del aprovechamiento.

Zaragoza, 26 de julio de 1932.—El Ingeniero Jefe, Manuel Esponera.

PLIEGOS DE CONDICIONES

(NUMERO 1)

Pliego de condiciones a que ha de ajustarse la celebración de las subastas para el aprovechamiento de PRODUCTOS PRIMARIOS (maderas y leñas) y la ejecución de los mismos.

1.ª Serán adjudicados en pública subasta los aprovechamientos que para este objeto se consignan en los Estados del Plan y los que sucesivamente se anuncien en el *Boletín Oficial* de la provincia.

2.ª Las subastas de los productos de los montes de utilidad pública de la pertenencia de los pueblos, se verificarán en las Casas Consistoriales de los Ayuntamientos y en el domicilio social de las entidades municipales propietarias, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 162 del Estatuto municipal y en el Reglamento de contratación de obras y servicios municipales de 2 de julio de 1924.

La adjudicación definitiva se hará por la entidad municipal propietaria del monte, con arreglo al artículo 16 del citado Reglamento de 2 de julio de 1924.

3.ª En toda subasta de aprovechamientos de productos de los montes deberá hallarse presente un funcionario de Montes o la Guardia civil, que podrán hacer las observaciones que estimen oportunas, las cuales se harán constar en el acta correspondiente. La falta del funcionario de Montes o de la Guardia civil no será motivo para dejar de celebrar la subasta.

4.ª Para el cumplimiento de lo preceptuado en el artículo anterior, las Alcaldías oficiarán con tiempo suficiente a la Jefatura de Montes, Guardas forestales de la comarca a que pertenezca el monte y a los puestos de la Guardia civil que corresponda, el día y hora en que ha de celebrarse la subasta, con el fin de que puedan presenciar el acto.

5.ª Contra los acuerdos de los Ayuntamientos adjudicando la subasta de productos de los montes declarados de utilidad pública podrá recurrirse en vía contenciosa, con arreglo al Estatuto municipal.

6.ª Los Ayuntamientos podrán ejercer el derecho de tanteo en el plazo de ocho días después de celebradas las subastas de sus montes, adjudicándose los por la máxima postura que se haya hecho.

7.ª No podrán tomar parte en las subastas de aprovechamientos de los montes públicos, además de las personas a que se refiere el artículo 9.º del Reglamento de contratación municipal de 2 de julio de 1924:

1.º Las Autoridades que presidan las subastas o que deban acudir de oficio a ellas.

2.º Los empleados facultativos o subalternos de Montes.

8.ª Los pliegos de condiciones facultativas a que han de ajustarse los aprovechamientos de los montes de utilidad pública de la pertenencia de los pueblos, serán redactados por el Ingeniero municipal y, en su defecto, por la Administración forestal, a la vez que los planes a que se refieran.

Serán nulas las condiciones económicas que se opongan al pliego de las facultativas.

9.ª Sólo se podrán anunciar las subastas por acuerdo municipal previo, que ejecutará el Alcalde una vez redactados los pliegos de condiciones económicas y facultativas.

10. En los pliegos de condiciones facultativas que por no tener designado Ingeniero de Montes el Ayuntamiento formularsen los Distritos Forestales y Divisiones Hidrológico-Forestales, bien se realicen los aprovechamientos con sujeción a proyectos de ordenación o con arreglo a planes provisionales, se continuará consignando los gastos del personal de Administración por su intervención en el señalamiento, entrega, reconocimiento final y contada en blanco, cuando proceda, los cuales serán de cuenta de los rematantes.

de los aprovechamientos forestales o de los Ayuntamientos respectivos, en el caso de que éstos ejecuten los aprovechamientos.

11. Declarada desierta un subasta, corresponde al Ayuntamiento anunciarla nuevamente en el plazo que determine, y si estimase que deben modificarse las condiciones facultativas, lo comunicará al Ingeniero municipal, y en su defecto, al Jefe del servicio de Montes, quienes determinarán lo que estimen conveniente, procurando armonizar los intereses económicos de los Ayuntamientos con la buena conservación de los montes.

12. Una vez aprobada y adjudicada la subasta por el Ayuntamiento, dará éste cuenta a la Jefatura de Montes de la provincia, por medio de certificación, del resultado obtenido, en el plazo de quince días, y no podrá comenzar la ejecución de ningún disfrute sin haberse provisto el rematante de la correspondiente licencia expedida por el Ingeniero Jefe.

13. Para obtener esta licencia son condiciones precisas:

- 1.º Haber satisfecho los gastos de subasta.
- 2.º Haber depositado en poder del Habilitado del Distrito las cantidades que corresponde pagar al rematante por las operaciones de señalamiento, marqueo, cubicación, entrega y reconocimiento final, según las tarifas aprobadas.
- 3.º Haber ingresado en la Tesorería de Hacienda el 10 por 100 del valor total alcanzado por el aprovechamiento en la subasta, y la justificación del pago del 20 por 100 de propios a que se refiere la regla 6.ª de la circular que antecede.

14. Se considerará nula toda subasta que no haya cubierto por lo menos el tipo del remate.

15. Si transcurrido un mes desde la fecha de la adjudicación no se presentase el rematante en las Oficinas del Distrito Forestal para obtener la licencia, se considerará rescindido el contrato con pérdida de la fianza e indemnización al dueño del monte de los daños que sufiere por la demora.

16. El rematante no podrá reclamar la rescisión del contrato más que en los casos siguientes:

- 1.º Cuando el aprovechamiento se haya suspendido por actos procedentes de la Administración.
- 2.º En virtud de disposición de los Tribunales, fundada en una demanda de propiedad.
- 3.º Si se diese la imposibilidad absoluta de entrar en el monte por causa de guerra, sublevaciones, avenidas u otros accidentes de fuerza mayor debidamente justificados.

17. La rescisión del contrato, tanto en este caso como en el que expresa la condición 15, será acordada por el señor Inspector.

18. No podrá el rematante traspasar ni ceder sus derechos a persona alguna, sin que previamente obtenga la conformidad y autorización del propietario del monte, que la trasladará a la Jefatura del Distrito.

19. Cuando ocurriese la muerte del rematante sin haber terminado el aprovechamiento, se entenderá rescindido el contrato, sin que nadie tenga derecho a reclamación de ninguna clase ni devolución de parte alguna de las cantidades que tuvieran entregadas a cuenta de los productos; pero sus legítimos herederos podrán, si lo desean, continuar el aprovechamiento, obtenida la necesaria autorización del Ayuntamiento, que la concederá si se llenasen las necesarias condiciones para garantizar el cumplimiento del contrato, y se constituye la necesaria fianza para responder de los daños y perjuicios que se pudieran ocasionar.

20. Queda prohibida la concesión de prórrogas

para la ejecución del aprovechamiento, salvo en los casos a que se refiere la condición 16.

21. Los productos que no hubieran sido extraídos del monte una vez terminado el plazo de ejecución del aprovechamiento, quedarán a beneficio del propietario del mismo.

22. Cuando en los estados del Plan no se consigne lo contrario, se entenderá que el plazo para la extracción de los productos es de un mes, contado desde el día en que, según el plazo consignado en dichos estados, debieron quedar terminadas las operaciones de corta.

23. Antes de comenzar el aprovechamiento, se hará entrega al rematante, por un funcionario del Distrito, con asistencia de una Comisión del Ayuntamiento y, a ser posible, de una pareja de la Guardia civil, del sitio en que ha de tener lugar el aprovechamiento y una zona de 200 metros alrededor, levantándose acta de la operación firmada por todos los concurrentes a ella, en la cual se harán constar todos los daños y novedades que se observen en el terreno entregado y remitiéndose un ejemplar del acta al Ingeniero Jefe del Distrito, quedando el otro en poder del rematante.

24. No podrán hacerse otros ni más aprovechamientos que los consignados en la licencia correspondiente.

25. Cuando la subasta se refiera al aprovechamiento de árboles, ya con destino a maderas o a leñas, se observarán en la ejecución las prevenciones siguientes:

1.ª Los árboles estarán señalados a la altura del pecho con una peladura y el número de orden, y en la parte más baja o en el raigambre como marco oficial.

2.ª No se permitirá la corta de otros árboles que los señalados, debiendo hacerse la corta precisamente por encima de la señal más baja.

3.ª En caso de árboles gemelos, se cortará únicamente el pie que lleve el marco oficial.

4.ª Se hará la corta de modo que el árbol caiga en la dirección que cause menos daño, siendo responsable el rematante de los daños evitables que se causen a la caída de los árboles.

26. Transcurrido el plazo para la corta y labra de los productos, o antes si lo desea el rematante y ello es compatible con las necesidades del servicio, se procederá por un Ingeniero a la contada en blanco y marqueo de las piezas resultantes, que deberán estar al pie de sus tocones; se reconocerá la superficie de la corta más la de una faja de 200 metros alrededor de ella y se levantará acta duplicada del resultado de la operación, que firmarán los que a ella asistan, a saber: el Ingeniero encargado; una Comisión del Ayuntamiento dueño del monte; el rematante y, si es posible, la pareja de la Guardia civil y el personal de la Ganadería forestal; uno de los ejemplares del acta se entregará al rematante y el otro se unirá al expediente de aprovechamientos del Distrito para los efectos procedentes.

Si al rematante conviniera fraccionar la operación de contada y marqueo en blanco, haciéndola en varias veces, lo solicitará de la Jefatura y se procederá a la contada parcial, a condición de que el rematante abone los gastos inherentes a esta operación con independencia de los señalados en el apartado 2.º de la condición 13. De las contadas parciales se levantarán también actas duplicadas en la forma antes dicha.

27. Serán reputables como fraudulentos al verificarse el reconocimiento final del aprovechamiento, los tocones en que no apareciese el marco del Distrito,

28. Cuando la subasta verse sobre aprovechamiento de leñas, se ejecutarán con arreglo a las prevenciones siguientes:

1.^a Cuando la corta se haya de hacer a matarrasa, se hallarán señalados con mojones o espejos en las matas limitrofes, los límites del tranzón objeto del aprovechamiento, no permitiéndose cortar otras matas que las comprendidas dentro de aquellos límites.

2.^a En el caso a que se refiere la condición anterior, la corta se hará junto a tierra, con hacha cuando la guía principal de la mata tenga por lo menos un decímetro de circunferencia, y con podón u otro instrumento cortante en los demás casos; pero prohibiéndose en absoluto el uso de la azada para la ejecución de la corta.

3.^a Los cortes se harán con limpieza, debiendo presentar la sección una superficie lisa y, a ser posible, en forma de tejadillo, de modo que impida que las aguas de lluvia se detengan en ella.

4.^a En el caso de corta a matarrasa se rozarán bien el matorral raquíutico y se extirparán por arranque las matas bajas de romero, tomillo, aliaga, etc.

5.^a Si el aprovechamiento de leñas se concediese para ser ejecutado por limpia, se hallará señalado el sitio en que se ha de ejecutar, del mismo modo que si se tratase de corta a matarrasa; pero en su ejecución se tendrá en cuenta que sólo se refiere la concesión a las matas raquíuticas y ramas chuponas, y en su consecuencia, no se permitirá cortar ninguna mata que en su pie mida un diámetro superior a cuatro centímetros y permitiéndose en las demás matas únicamente la utilización de las ramas de menor grueso que el que queda consignado cuando se encuentren en la mitad inferior de la altura del pie principal a que pertenecen. La corta, además, se ha de hacer de modo que las secciones presenten superficies lisas, por lo cual se hará con podón u otro instrumento cortante.

6.^a En todos los casos queda terminantemente prohibido el arranque de las cepas o tocones.

7.^a Cuando en las cortas a matarrasa hayan de quedar resalvos, serán señalados éstos de modo que fácilmente puedan ser reconocidos y se examinarán y hará mención de ellos al hacerse entrega del aprovechamiento.

8.^a El rematante que quiera transformar los productos en carbón dentro del monte, lo manifestará al tiempo de obtener la licencia, y se le señalarán al hacer la entrega del aprovechamiento los sitios en que se han de emplazar las carboneras.

29. La saca de los productos se verificará por los caminos ya existentes y por los que en caso necesario se señalen por el funcionario que haga entrega del aprovechamiento al verificar ésta.

30. Hallándose señalados los productos que son objeto de la subasta con anterioridad a la celebración de ésta, no tendrá derecho en ningún caso el rematante a indemnización de ninguna clase si los productos entregados como objeto del aprovechamiento cubicasen menos de lo consignado en los estados del Plan.

31. El contrato se entenderá hecho a riesgo y ventura y el rematante no podrá reclamar indemnización por razón de los perjuicios que la alteración de las condiciones económicas u otros accidentes imprevistos ocasionen.

32. Terminado el plazo del aprovechamiento, deberá quedar el monte limpio de los despojos de la corta y del matorral raquíutico.

33. Transcurrido el plazo en que debió quedar terminado el aprovechamiento, practicará un funcionario del Distrito, acompañado de una Comisión del Ayuntamiento, del rematante, y a ser posible, de una pareja de la Guardia civil, el reconocimiento final del

sitio en que ha tenido lugar el aprovechamiento y zona de 200 metros alrededor, levantándose acta por duplicado de la operación, firmada por los asistentes a ella y en la cual se harán constar todos los daños que se observen en el sitio del aprovechamiento y zona de 200 metros alrededor, remitiendo un ejemplar al Ingeniero Jefe del Distrito y quedando el otro en poder del rematante.

Esta operación del reconocimiento final podrá también fraccionarse análogamente y con las mismas condiciones que las expresadas en la condición 28 cuando por su cuantía convenga al rematante hacer la extracción de productos—maderas o leñas—en diferentes veces, a condición de que cada operación parcial abarque una superficie continua del terreno.

34. El rematante será responsable de todos los daños que se cometan en el sitio del aprovechamiento y zona de 200 metros alrededor, desde el día de la entrega hasta el del reconocimiento final, si no denunciase sus autores dentro de los cuatro días siguientes al de cometerse el daño.

35. Serán castigados con arreglo a la legislación penal de Montes los que cometiesen daños o contraviniesen a lo dispuesto en el presente pliego de condiciones y cuyo castigo no se halle previsto en el mismo.

36. Cuando se cometiese algún daño en la ejecución del aprovechamiento, no se permitirá la continuación de éste en tanto no se hayan hecho efectivas todas las responsabilidades que de él se deriven y se haya repuesto hasta su total importe el depósito en metálico a que se refiere la condición 13, si por esta clase de fianza se hubiese optado, y se hubiera invertido todo o parte del mencionado depósito en el pago de las responsabilidades impuestas. Aun después de cumplidos estos requisitos no se permitirá la continuación del aprovechamiento si los daños causados fueran de tal entidad, que pusieran en peligro la repoblación natural de los sitios en que se cometieron.

37. Verificado el reconocimiento a que se refiere la condición 25, el señor Ingeniero Jefe impondrá las responsabilidades a que hubiere lugar por los daños consignados en el acta, y dará por terminado o bien ejecutado el aprovechamiento si no se hubieran cometido daños en su ejecución, y sólo en este caso, mediante el pago de las responsabilidades impuestas, le será devuelto al rematante el depósito que hiciera para responder del cumplimiento del contrato.

Zaragoza, 26 de julio de 1932.—El Ingeniero Jefe, Manuel Esponera.

(NUMERO 2)

Pliego de condiciones a que han de sujetarse las subastas de los aprovechamientos de PASTOS y la ejecución de los mismos durante el año forestal de 1932 a 1933.

1.^a Se aplicarán en la tramitación de los expedientes de estas subastas las condiciones números 1 al 20 del pliego número 1.

2.^a Antes de comenzar el aprovechamiento un funcionario del Distrito, acompañado de una Comisión del Ayuntamiento y, a ser posible, una pareja de la Guardia civil, hará entrega al rematante del sitio en que ha de tener lugar el aprovechamiento y una zona de 200 metros alrededor, levantando acta por duplicado de la operación, firmada por todos los concurrentes a ella, en la cual se harán constar todos los daños y novedades que se observen en el terreno entregado.

quedando un ejemplar en poder del rematante y remitiéndose otro al Ingeniero Jefe del Distrito.

Cuando el aprovechamiento comprenda varios años se repetirá todos los años la entrega, conforme a lo expresado en el párrafo anterior.

3.^a Los pastos de cada monte se utilizarán únicamente en las épocas y por la clase y número de ganado que el Plan expresa.

Queda terminantemente prohibido llevar en los rebaños de ganado lanar guías de ganado cabrío; en los cuarteles abiertos para los corderos podrán entrar un 5 por 100 de ovejas en concepto de guías.

4.^a No podrá entrar ganado de ninguna clase, bajo la penalidad que determina el Real decreto de 8 de mayo de 1884, en los terrenos que han sufrido algún incendio desde el año 1922 en adelante, en las roturaciones que desde aquella fecha han sido reintegradas al patrimonio común, o que lo sean en lo sucesivo, en las que desde igual fecha se hayan ejecutado o ejecuten en lo sucesivo trabajos de repoblación artificial, en los tallares que tengan menos de cinco años y en los sitios acotados o vedados que en los estados se designan.

5.^a Podrá el rematante autorizar la entrada en el monte de ganado que no sea de su propiedad, siempre que sea de la clase que el Plan consigna y que el número total de cabezas de ganado introducido en el monte no exceda del que constituyó objeto del remate; pero todo pastor que cuide ganado en el sitio del aprovechamiento deberá hallarse provisto de una licencia firmada por el rematante y visada por el Ingeniero de la Sección, en la que se hará constar la clase y número de cabezas y la época que el rematante permitirá su entrada en el monte.

6.^a Los permisos a que se refiere la condición anterior deben obrar siempre en poder de los pastores que cuiden del ganado, siendo obligatoria su presentación en el acto a cualquier funcionario encargado de la custodia del monte que lo reclamase.

7.^a Para cumplimentar lo prevenido en la condición 23, remitirá el rematante a las oficinas del Distrito dos ejemplares de cada permiso que otorgue, así como también de los permisos que expida para uso de sus propios pastores, y una vez visados por el Jefe de la Sección, le será devuelto un ejemplar, quedando el otro como comprobante en las oficinas del Distrito.

8.^a Será reputado como fraudulento y con las mismas consecuencias para el usuario que si realmente fuese fraudulento, todo pastoreo que se realice sin cumplir las condiciones anteriores.

9.^a No podrá tener lugar el aprovechamiento más que dentro de los límites consignados en la licencia y acta de entrega durante el plazo expresado en las mismas.

10. La entrada y salida al pastoreo se hará por el camino y veredas de costumbre, y a falta de éstos, por los que se señale al hacer la entrega.

11. Ni los ganaderos ni sus pastores podrán cortar árboles ni leña, siendo responsables, en los términos que previene el Real decreto de 8 de mayo de 1884 y demás disposiciones vigentes, de los daños que resulten por infringir esta condición.

12. Los pastores serán responsables de los incendios que ocurriesen, si al instalar sus hogueras no lo hicieron en sitios designados por el personal de montes y con las precauciones debidas para evitar el siniestro.

13. Los rediles y zahurdas se construirán en los sitios que designen los empleados de Montes y utilizando para su construcción las leñas designadas y las que constituyen la maleza del monte.

14. Terminado el plazo del aprovechamiento, se considerará acotado el monte, practicando un funcionario del Distrito, acompañado de una Comisión del Ayuntamiento, del rematante y, a ser posible, de una pareja de la Guardia civil, el reconocimiento final del sitio en que ha tenido lugar el aprovechamiento y zona de 200 metros alrededor, levantándose acta por duplicado de la operación, firmada por los asistentes a ella, y en la cual se harán constar todos los daños que se observen en el sitio del aprovechamiento y zona de 200 metros alrededor, remitiéndose un ejemplar al Ingeniero Jefe del Distrito y quedando otro en poder del rematante.

Cuando el aprovechamiento comprenda varios años, se hará el reconocimiento final todos los años, en la forma que determina el párrafo anterior.

15. El contrato se entenderá hecho a riesgo y ventura, y el rematante no podrá reclamar indemnización alguna por razón de los perjuicios que la alteración de las condiciones económicas u otros accidentes imprevistos ocasionen.

16. El rematante será responsable de todos los daños que se cometan en el sitio del aprovechamiento y zona de 200 metros alrededor, desde el día de la entrega hasta el reconocimiento final, si no denuncia a sus autores dentro de los cuatro días siguientes al de cometer el daño.

17. Serán castigados con arreglo a la legislación penal de Montes los que cometieren daño o contraviniesen de cualquier modo lo dispuesto en el presente pliego de condiciones.

18. Cuando se cometiese algún daño en la ejecución del aprovechamiento, no se permitirá la continuación de éste, en tanto no se hayan hecho efectivas todas las responsabilidades que de él se deriven y se haya repuesto hasta su total importe el depósito en metálico a que se refiere la condición 14 del pliego número 1, si por esta clase de fianza se hubiese optado y se hubiese invertido todo o parte del mencionado depósito en el pago de las responsabilidades impuestas. Aun cumplidos estos requisitos, no se tolerará la continuación del aprovechamiento si los daños causados fueran de tal consideración que pudieran impedir la repoblación natural de la parte del monte en que se cometieron.

19. Verificado el reconocimiento a que se refiere la condición 36, el señor Ingeniero Jefe impondrá las responsabilidades a que hubiere lugar por los daños consignados en el acta, o dará por terminado y bien ejecutado el aprovechamiento si no se hubiesen cometido daños en su ejecución, y sólo en este caso o mediante el pago de las responsabilidades impuestas le será devuelto al rematante el depósito que hiciere para responder del cumplimiento del contrato.

Zaragoza, 26 de julio de 1932. — El Ingeniero Jefe, Manuel Esponera.

(NUMERO 3).

Pliego de condiciones que ha de servir de base en los aprovechamientos de PIEDRA por suabasta, durante el año forestal de 1932 a 1933.

1.^a Se aplicarán en la tramitación del expediente de subasta de este aprovechamiento las condiciones números 1 al 20 del pliego número 1.

2.^a El contrato se entenderá hecho a riesgo y ventura, y el rematante no podrá reclamar indemnización alguna por razón de los perjuicios que la altera-

ción de las condiciones económicas u otros accidentes imprevistos ocasionen.

3.^a Los productos que no hubieran sido extraídos del monte una vez terminado el plazo de ejecución del aprovechamiento, quedarán a beneficio del propietario del monte.

4.^a Una vez obtenida la licencia para la ejecución del aprovechamiento, el Ingeniero encargado de la Sección o el funcionario en que delegue, demarcará sobre el terreno la cantera y hará entrega al rematante del aprovechamiento, concurriendo a la operación una Comisión del Ayuntamiento y una pareja de la Guardia civil, levantándose por duplicado un acta, firmada por los concurrentes al acto, en la que constarán los límites del aprovechamiento y los daños que se observen dentro de aquellos límites y 200 metros alrededor, quedando un ejemplar de dicha acta en poder del rematante y remitiéndose al señor Ingeniero Jefe el otro ejemplar. Al mismo tiempo, recogerá el Ingeniero o funcionario en quien haya delegado, los datos necesarios para poder comprobar en cualquier momento la cantidad de piedra extraída.

5.^a Todos los años, cuando el aprovechamiento dure más de uno, terminado el año forestal, se practicará un reconocimiento para comprobar la cantidad de piedra extraída y el cumplimiento de las demás condiciones del contrato; al acto concurrirán con el Ingeniero o funcionario en que delegue, una Comisión del Ayuntamiento, el rematante y, a ser posible, una pareja de la Guardia civil, levantándose un acta de la operación y procediéndose en forma análoga que para la entrega, y no se permitirá la continuación del aprovechamiento sin que previamente se obtenga nueva licencia y se haga de nuevo entrega del aprovechamiento, lo que no se verificará si del reconocimiento se dedujese haberse cometido daños, hasta que se hagan efectivas las responsabilidades que se hayan impuesto como consecuencia de aquellos daños y se reponga la fianza hasta su total importe en caso de que se consumiese en todo o en parte en el pago de aquellas responsabilidades.

6.^a El rematante no podrá obtener mayor cantidad de piedra que la subastada, y si obtuviese menos no tendrá derecho a indemnización ni reclamación alguna.

7.^a La saca de los productos se verificará por los caminos ya existentes y por los que en caso necesario se señalen por el funcionario que haga entrega del aprovechamiento al verificar éste.

8.^a La persona a que fuera adjudicado el remate, adquiere el derecho de aprovechar a cielo abierto y también de piedra rodada, los metros cúbicos de piedra que se expresan para cada monte en el estado correspondiente, con sujeción a lo que se preceptúa en las condiciones que siguen.

9.^a Se empezará la explotación por las canteras situadas en la parte superior del terreno señalado en cada monte.

10. Antes de proceder a las labores de disfrute, se excavará la parte estéril de la cantera (montera) para evitar que por falta de apoyo comprometa la vida de los operarios.

11. Se dará a los astiales que resulten de la excavación el talud conveniente, que nunca será menor que el natural de las tierras o rocas que lo constituyan.

12. Los trabajos de arranque tendrán la forma de bancos, en vez de estar constituidos por un frente vertical de gran altura.

13. La pega de barrenos se anunciará con tres toques de bocina, caracola, etc.; el primero de aviso, el

segundo para anunciar que se ha hecho la pega y el tercero el haber terminado; procurando que sea a horas fijas y de preferencia en aquellas que habitualmente se destinan al descanso de los operarios, habiéndose, con la debida anticipación, situado en puntos convenientes, vigías o guardias con banderolas, que impidan el paso por las zonas peligrosas.

14. Cuando el obrero artillero vaya a dar un secador, es decir, a hacer estallar varios cartuchos de dinamita en un barreno, sin atacarlos deberá dejarse el cesto donde estén los cartuchos para la carga definitiva a más de treinta metros del barreno que se esté sacando o ensanchando, para evitar que estallen los cartuchos del cesto con la trepidación producida por el secador.

15. Para precaver en lo posible los peligros de desprendimientos o hundimientos, se establecerán vigías que den la voz de alerta a los obreros en cuanto noten que se inician en la excavación. Esta vigilancia se ejercerá con más cuidado después de cada pega de barrenos, desmontándose desde luego los trozos que puedan desprenderse durante los trabajos.

16. No podrán abandonar las excavaciones practicadas sin proveer a la necesidad del desagüe natural de las mismas, para evitar el encharcamiento de las aguas pluviales, y si esto no fuera posible, se rellenarán convenientemente, a juicio del Ingeniero encargado del monte.

17. Se reputará contraria a la ley toda explotación codiciosa en que, además de no fortificarse ni asegurarse convenientemente, se imposibilite el ulterior aprovechamiento y se comprometa la vida de los operarios.

18. El rematante está obligado a facilitar la inspección de los trabajos, tanto al Ingeniero encargado del monte como al personal subalterno en quien éste delegue.

19. Cuando por cualquier causa pueda estar comprometida la seguridad de las explotaciones o de los obreros, el rematante estará obligado a ponerlo en conocimiento del Ingeniero Jefe de Montes del Distrito, el cual, o el Ingeniero en quien delegue, se presentará inmediatamente en el sitio para ponerse de acuerdo con aquél, respecto a las medidas que deban tomarse para conjurar el peligro. En caso de desacuerdo, prevalecerá la opinión del Ingeniero.

20. Cuando el rematante rehuse ejecutar lo que el Ingeniero haya creído necesario, este último lo pondrá en conocimiento del Gobernador de la provincia, consignando su protesta, a fin de que este decrete las disposiciones convenientes para el caso.

21. El rematante dará inmediatamente aviso al Ingeniero Jefe del Distrito de cualquier accidente que ocurra en la explotación, que hubiere producido la muerte o heridas graves, a juicio de un médico, a una o varias personas, con el fin de trasladarse sin pérdida de tiempo al sitio de la ocurrencia para investigar las causas, debiendo remitir el informe al Gobernador, el cual lo trasladará al Juez de instrucción correspondiente.

22. En el caso que haya necesidad de trabajos de salvamento de obreros, los dirigirá, si llegare a tiempo, el Ingeniero encargado del monte, el cual podrá requerir a las Autoridades para que hagan las requisas necesarias, de hombres, herramientas y caballerías y deberá dar las órdenes que procedan para el salvamento de aquéllos.

23. El rematante está obligado a tener a disposición de los obreros medicamentos y medios para auxiliar de pronto a los heridos.

24. Todos los gastos que requieran los auxilios

inmediatos que hayan de dar a los heridos y las reparaciones en la explotación, serán de cuenta del rematante, así como los viajes y honorarios del Ingeniero, siempre que los trabajos que éste realice estén comprendidos en lo preceptuado en los artículos correspondientes de la Instrucción aprobada por Real orden de 1.º de junio de 1901.

25. Las operaciones del arranque de la piedra y de la extracción de los productos deberán quedar terminadas en los plazos marcados en el estado correspondiente para cada monte, a partir de la fecha de la diligencia de entrega del terreno en que ha de verificarse.

26. Desde la fecha de la entrega del terreno hasta el reconocimiento final de dicho terreno y zona limítrofe antes indicada, será responsable el rematante de toda infracción o daño causado por él, sus dependientes o ganados de transporte, de los que aparecieren sin causante conocido cuando él o sus encargados no los hubieren denunciado o avisado por escrito a la Autoridad local antes del cuarto día de haberse cometido.

27. Cuando se cometiese algún daño en la ejecución del aprovechamiento, no se permitirá la continuación de éste en tanto no se hayan hecho efectivas todas las responsabilidades que de él se deriven y se haya repuesto hasta su total importe el depósito en metálico a que se refiere la condición 14 del pliego número 1, si por esta clase de fianza se hubiese optado y se hubiera invertido todo o parte del mencionado depósito en el pago de las responsabilidades impuestas. Aun después de cumplidos estos requisitos no se permitirá la continuación del aprovechamiento si los daños causados fueran de tal entidad que pusieran en peligro la repoblación natural de los sitios en que se cometieron.

28. Verificado el reconocimiento a que se refiere la condición 6.ª, el señor Ingeniero Jefe impondrá las responsabilidades a que hubiere lugar por los daños consignados en el acta, o dará por terminado y bien ejecutado el aprovechamiento si no se hubieran cometido daños en su ejecución, y sólo en este caso o mediante el pago de las responsabilidades impuestas le será devuelto al rematante el depósito que hiciera para responder del cumplimiento del contrato.

Zaragoza, 26 de julio de 1932. — El Ingeniero Jefe, Manuel Esponera.

(NUMERO 4).

Pliego de condiciones para la celebración de las subastas y ejecución de los aprovechamientos de CAZA en el Plan de 1932 a 1933.

1.ª Se aplicarán en la tramitación del expediente de subasta de este aprovechamiento las condiciones números 1 al 20 del pliego número 1.

2.ª La entrega del aprovechamiento se practicará cada uno de los años del contrato por un funcionario del Distrito Forestal, una Comisión del Ayuntamiento propietario, el rematante y una pareja de la Guardia civil, señalándose durante la operación los linderos de los montes que han de ser objeto del aprovechamiento, por cuenta del rematante, con mojones visibles, para que queden así acotados, a los efectos del artículo 7.º del Reglamento para la aplicación de la ley de Caza, haciéndolo constar en el acta correspondiente, así como los daños y novedades que se observen dentro de los límites de aquéllos.

3.ª Durante el plazo de duración del contrato,

contado por los años forestales, será el rematante dueño exclusivo de la caza que se críe en el monte, y para su aprovechamiento podrá expedir licencias individuales a favor de las personas que estime por conveniente, autorizaciones que para ser válidas deberán llevar el V.º B.º de la Jefatura del Distrito y que serán exhibidas por los cazadores a los funcionarios del ramo y Guardia civil, tantas veces como las exijan, pues al que no las presentase se le denunciará por intruso y se le impondrán las responsabilidades consiguientes.

4.ª Practicada la entrega, el rematante y los por él autorizados sólo podrán cazar en la forma y modo que establece la vigente ley de Caza y el Reglamento para su aplicación, y toda contravención de los preceptos de las disposiciones será castigada como en las mismas se determina. El último año del contrato no podrán cazar con hurón, aunque tengan la licencia que previene aquella ley.

5.ª Bajo ningún pretexto podrá el rematante ni sus consocios o guardas cortar pies o ramas de árboles, ni matas, siéndole sólo permitido el uso de las leñas secas, muertas o rodadas, necesarias para sus precisas atenciones.

6.ª Con objeto de evitar incendios se atenderá a las reglas de policía que señalan las disposiciones vigentes de Montes, y los cazadores deberán usar durante los meses de mayo a octubre, tacos incombustibles, en la inteligencia de que el que los usare de otra clase, no sólo podrá ser privado del derecho de cazar, sino que se le hará responsable de cualquier incendio que pudiera sobrevenir, imponiéndole las penas que aquéllas determinan.

7.ª Si los animales dañinos se desarrollasen hasta el punto de causar daños en la caza, podrá solicitar el rematante del Gobierno civil, con arreglo a la Ley y Reglamento de Caza, la correspondiente autorización para su destrucción por medio de envenenamiento, que lo practicarán, tomando cuantas medidas sean necesarias para evitar los peligros e inconvenientes que mal dirigidos pudiera ocasionar.

8.ª El rematante no podrá hacer reclamación alguna ni pedir la rescisión del contrato por la desaparición de la caza por cualquier motivo, ni por disminución de la superficie destinada al disfrute, a consecuencia de deslindes, etc., pues ya sabe que aquélla comprende la reputada como monte público dentro de los límites que el Catálogo vigente asigne al mismo, así como tampoco por las indemnizaciones que los propietarios colindantes o enclavados puedan exigirles por los daños que la caza cause en sus fincas, que serán satisfechas por él, siempre que justifiquen aquéllos su dominio ante la Jefatura del Distrito Forestal.

9.ª El rematante tendrá derecho a nombrar los Guardas que crea necesarios; pero éstos han de reconocer como Jefes a los funcionarios facultativos del Ramo, y al propio tiempo que cumplen su especial cometido, vigilarán el monte, denunciando ante la Autoridad local a todos los que cometieran alguna infracción, dando cuenta de estas denuncias a la Jefatura del Distrito.

Si los Guardas cometieran alguna infracción o amparasen a los que la cometieran, está obligado el rematante a separarlos de sus cargos.

10. Los cazadores y sus dependientes no podrán alojarse en las casas forestales ni ocupar con efectos ninguna de las dependencias, y si necesitase el rematante construir en el monte algún edificio para albergue, solicitará autorización de la Jefatura del Distrito Forestal, en la inteligencia de que una vez terminado el contrato quedará a beneficio de la entidad propie-

taria de aquél, sin derecho a percibir indemnización alguna.

11. Será responsable el rematante de los daños que se causen dentro de los límites del monte durante el plazo de contrato por sus cazadores o sus dependientes, y a satisfacer las responsabilidades que de ellos se deriven, siempre que no denunciase al autor en el término de cuatro días.

12. Al terminar cada año forestal del contrato se practicará el reconocimiento final del aprovechamiento por las mismas entidades que asistieron a la entrega, haciendo constar en acta los daños y novedades que se observen, especificando aquellos de que sea responsable el rematante, que deberá satisfacer las responsabilidades que de los mismos se deriven antes de expedirle la nueva licencia para el año siguiente.

Zaragoza, 26 de julio de 1932. — El Ingeniero Jefe, Manuel Esponera.

(NUMERO 5).

Pliego de condiciones para el aprovechamiento vecinal de LEÑAS en los montes de este distrito durante el año de 1932 a 1933.

1.^a Serán objeto de aprovechamiento vecinal las leñas de los montes que en el presente Plan se consignan para este uso.

2.^a El pueblo que teniendo derecho al aprovechamiento vecinal de leñas, quisiera renunciar a él, podrá hacerlo poniéndolo en conocimiento del Ingeniero Jefe del Distrito dentro de los quince días siguientes a la publicación en el "Boletín Oficial" de esta provincia, advirtiéndole, que de no cumplir este requisito, será el Ayuntamiento responsable del pago del 10 por 100 de la tasación de este aprovechamiento, aunque éste no tuviera lugar. Dichas cantidades se deberán pagar durante todo el mes de octubre, procediéndose a hacerlas efectivas por los medios coercitivos que la ley previene si no se pagasen voluntariamente dentro del expresado plazo.

3.^a Serán adjudicados en pública subasta los aprovechamientos a que renuncien los pueblos, en virtud de la condición anterior.

4.^a No se dará principio al aprovechamiento ni se hará en el monte operación alguna sin que antes se haya provisto el Ayuntamiento de la necesaria licencia del Ingeniero Jefe del Distrito y se le haya hecho entrega del aprovechamiento por un funcionario del mismo.

5.^a Para obtener la licencia es preciso presentar en la oficina del Distrito el justificante de haber ingresado en la Tesorería de Hacienda el 10 por 100 del valor de las leñas consignadas en los estados del Plan y la justificación del pago del 20 por 100, según la regla 6.^a de la Circular inserta en este "Boletín".

Será también necesario haber ingresado en la Habilitación de este Distrito Forestal el importe de las indemnizaciones que señala el Decreto del Ministerio de Agricultura de 9 de julio de 1932 ("Boletín Oficial" de 19 de julio), que serán:

I) *Entrega.* — El 1 por 100 del importe de la tasación cuando no exceda de 5.000 pesetas, incrementándose por el exceso de esta cifra en el 0,25 por 100 del mismo.

C) *Señalamiento.* — Por cada estereo hasta los 500, 0,15 pesetas por estereo y 0,10 pesetas por lo que excede de 500.

Reconocimiento final. — El 75 por 100 del importe del señalamiento.

6.^a El Alcalde pondrá en conocimiento de esta Jefatura los nombres de los Concejales que constituyen la Comisión del Ayuntamiento encargada de la administración y custodia de los montes de utilidad pública de la pertenencia del pueblo.

7.^a Cumplidas las condiciones anteriores, se hará entrega del aprovechamiento al Ayuntamiento por un funcionario del Distrito, asistiendo a la operación la Comisión a que se refiere la condición 6.^a y levantándose acta firmada por los concurrentes a la entrega, en la cual se harán constar todos los daños y novedades que se observen dentro de los límites del aprovechamiento consignados en la licencia y en una zona de 200 metros alrededor. Hasta después de practicada esta operación no se permitirá la ejecución del aprovechamiento.

8.^a El Ayuntamiento hará el reparto de los aprovechamientos vecinales con arreglo al Estatuto municipal vigente, teniendo en cuenta los derechos de mancomunidad, si los hubiere.

9.^a No podrán hacerse otros ni más aprovechamientos que los consignados en la licencia correspondiente.

10. Cuando las leñas provengan de árboles, los que constituyan el objeto del aprovechamiento, estarán señalados a la altura del pecho y en el raigambre o sobre el tronco, a poca distancia del suelo, con el marco del Distrito.

11. No se permitirá la corta de otros árboles que los señalados, debiendo hacerse la corta precisamente por encima de la señal más baja.

12. En el caso de árboles gemelos, se cortará únicamente el pie que lleve el marco oficial.

13. Se hará la corta de modo que el árbol caiga en la dirección que cause menos daño, siendo responsable la Comisión del Ayuntamiento que exprese la condición 6.^a de los daños evitables que se causen a la caída de los árboles.

14. Serán reputados como fraudulentos, al verificarse el reconocimiento final del aprovechamiento, los tocones en que no apareciese el marco del Distrito.

15. Cuando la corta se haya de hacer a matarrasa, se hallarán señalados con mojones o espejos en las matas limítrofes los límites del aprovechamiento; no permitiéndose cortar otras matas que las comprendidas dentro de aquellos límites.

16. En el caso a que se refiere la condición anterior, la corta se hará junto a tierra, con hacha cuando la guía principal de la mata tenga por lo menos un decímetro de circunferencia, y con podón u otro instrumento cortante en los demás casos; pero prohibiéndose en absoluto el uso de la azada para la ejecución de la corta.

17. Los cortes se harán con limpieza, debiendo presentar la sección una superficie lisa, y a ser posible en forma de tejadillo, de modo que impida que las aguas de lluvia se detengan en ella.

18. En el caso de corta a matarrasa, se rozará bien todo el matorral raquíutico y se extirparán por arranque las matas bajas del romero, tomillo, aliaga, etcétera.

19. Si el aprovechamiento de leñas se concediese para ser ejecutado por limpia, se hallará señalado el sitio en que se ha de ejecutar, del mismo modo que si se tratase de cortar a matarrasa; pero en su ejecución se tendrá en cuenta que sólo se refiere la concesión al ramaje, no pudiéndose cortar los pies principales y teniendo presente que la corta se ha

de hacer de modo que las secciones presenten superficies lisas; por lo cual se hará con podón u otro instrumento cortante y cuidando de que después de ejecutada la corta quede bien formada la copa de los pies principales y con una cantidad de ramaje proporcionada al volumen del tronco.

20. En todos los casos queda terminantemente prohibido el arranque de las cepas o tocones.

21. Cuando en las cortas a matarrasa hayan de quedar resalvos, serán señalados éstos de modo que fácilmente puedan ser reconocidos y se examinarán y hará mención de ellos al hacerse entrega del aprovechamiento.

22. Las leñas de aprovechamiento vecinal se conceden para el consumo de los hogares de los vecinos que tengan derecho a ellas, no pudiendo los usuarios cambiarlas ni venderlas ni destinarlas a otro uso que al mencionado para que se conceden, no permitiéndose tampoco su carboneo dentro del monte.

23. La corta se hará precisamente dentro del plazo que exprese la licencia, prohibiéndose la concesión de prórrogas para la conducción de dichas operaciones.

24. En el caso en que no se consigne en los estados del Plan ni en la licencia el plazo para la extracción de los productos cortados, se entenderá que éste es de un mes, contado desde el día en que deben quedar terminadas las operaciones de corta.

25. El sitio de corta deberá quedar limpio de los despojos del aprovechamiento y del matorral raquíutico.

26. La saca de los productos se hará por los caminos ya existentes o por los que, en caso necesario, se señalen por el funcionario que haga entrega del aprovechamiento al verificar ésta, consignándose en este caso el acta de la operación.

27. Transcurrido el plazo de la ejecución del aprovechamiento, se practicará el reconocimiento final del sitio en que ha tenido lugar y zona de 200 metros alrededor, practicando la operación un funcionario del Distrito, nombrado al efecto, acompañado de la Comisión del Ayuntamiento que expresa la condición 6.^a, y, a ser posible, de una pareja de la Guardia civil del puesto más próximo, levantándose acta de la operación, firmada por todos los concurrentes a ella y en la cual se harán constar todos los daños y novedades que se observen en el sitio en que ha tenido lugar la corta y una zona de 200 metros alrededor.

28. De todos los daños que se cometan en el sitio del aprovechamiento y zona de 200 metros alrededor, desde el día de la entrega hasta el del reconocimiento final, así como también de las infracciones del presente pliego durante el mismo tiempo, serán personalmente responsables los individuos de la Comisión que expresa la condición 6.^a, si los hechos no fuesen denunciados dentro de los cuatro días siguientes al en que fueron cometidos, expresando los autores de los mismos.

29. Se hallan exceptuados de lo prevenido en la condición anterior, los Ayuntamientos que a su costa sostengan algún guarda sometido a las prescripciones del Cuerpo de Guardería forestal, exigiéndose en este caso, por entero, la responsabilidad al guarda o guardas encargados de la custodia del monte.

30. El Alcalde hará leer los presentes pliegos de condiciones a todos los usuarios con objeto de que ninguno pueda alegar ignorancia.

31. Serán castigados con arreglo a la legislación penal de Montes los que cometieren daños o contra-

vinieren de cualquier modo a lo dispuesto en el presente pliego de condiciones.

Zaragoza, 26 de julio de 1932. — El Ingeniero Jefe, Manuel Esponera.

(NUMERO 6)

Pliego de condiciones para el aprovechamiento de PASTOS en los montes de este Distrito Forestal durante el año de 1932 a 1933.

1.^a Serán objeto de aprovechamiento vecinal los pastos de los montes que en el vigente Plan se consignan para este uso.

2.^a Los pastos de cada monte se utilizarán únicamente en las épocas, por la clase y número de ganado que el mismo Plan expresa.

Queda terminantemente prohibido llevar en los rebaños de ganado lanar guías de ganado cabrío. En los cuarteles abiertos para los corderos podrán entrar un 5 por 100 de ovejas en concepto de guías.

3.^a No podrá entrar ganado de ninguna clase, bajo la penalidad que determina el Real decreto de 8 de mayo de 1884, en los terrenos que han sufrido algún incendio desde 1922 en adelante, en las roturaciones que desde aquella fecha han sido reincorporadas al patrimonio común o que lo sean en lo sucesivo, en los tallares que tengan menos de cinco años y en los sitios acotados o vedados que en los estados se designan.

4.^a Los pueblos que teniendo derecho a un aprovechamiento quisieran renunciar a él, podrán hacerlo poniéndolo en conocimiento del Ingeniero Jefe de este Distrito, dentro de los quince días siguientes al de la publicación del Plan en el "Boletín Oficial" de esta provincia, advirtiéndole que de no cumplir este requisito, será el Ayuntamiento responsable del 10 por 100 de la tasación, aunque el aprovechamiento no se lleve a efecto.

Dichas cantidades se harán efectivas durante todo el mes de octubre, procediéndose a su exacción por los medios coercitivos que la ley determina si voluntariamente no se verificase el pago dentro del expresado plazo.

5.^a Serán adjudicados en pública subasta los aprovechamientos de pastos a que renuncien los pueblos con arreglo a la condición anterior.

6.^a Antes de introducir los ganados al aprovechamiento de los pastos, deberán proveerse los Ayuntamientos de la correspondiente licencia del Ingeniero Jefe del Distrito forestal.

7.^a Para obtener dicha licencia es preciso presentar en la oficina del Distrito el documento que acredita haber ingresado en la Tesorería de Hacienda el 10 por 100 del valor de los pastos consignados en los estados del Plan y la justificación del pago del 20 por 100, según la regla 6.^a de la Circular inserta en este "Boletín".

Será también necesario haber ingresado en la Habilitación del Distrito Forestal el importe de las indemnizaciones que señala el Decreto del Ministerio de Agricultura de 9 de julio de 1932 ("Boletín Oficial" del 19 de julio), que son:

I) *Entrega.* — El 1 por 100 del importe de la tasación cuando no exceda de 5.000 ptas., incrementándose por el exceso de esta cifra en el 0,25 por 100 del mismo.

D) *Reconocimiento anual.* — Por cada hectárea aprovechada hasta las 500, 0,20 pesetas; por el exceso sobre las 500, 0,13 pesetas por cada hectárea.

8.^a Antes de comenzar el aprovechamiento, se dará cuenta por el Alcalde al Ingeniero Jefe del Distrito de haber nombrado una Comisión del Ayuntamiento encargada de la custodia y administración de los montes, manifestando los nombres de los Concejales que la constituyan.

9.^a Una vez obtenida la licencia y con asistencia de la Comisión del Ayuntamiento, se hará entrega por un funcionario de Montes, del sitio en que haya de tener lugar el aprovechamiento, señalándolo sobre el terreno y levantando acta de la operación, firmada por todos los concurrentes al acto y en la cual se harán constar todas las novedades y daños que se observen en el sitio en que ha de tener lugar y en una zona de 200 metros alrededor.

10. El Ayuntamiento del pueblo a que pertenece el monte verificará el reparto de los aprovechamientos vecinales con arreglo al Estatuto municipal, teniendo en cuenta los derechos de los pueblos mancomunados, si los hubiere, y el Alcalde expedirá a favor de cada uno de los usuarios una licencia en la que se expresará el número y clase de ganado que el usuario a que se refiere la licencia se halla autorizado para introducir en el monte o montes del Ayuntamiento.

11. Toda licencia que expidan los Alcaldes la remitirán al Ingeniero Jefe del Distrito para que sea visada por el Ingeniero de la Sección correspondiente, sin cuyo requisito no será válida, y una vez cumplida esta formalidad, le será entregada al interesado, el cual, a su vez, cuidará de que vaya siempre en poder del pastor que cuida su ganado.

12. Según se dice en la condición anterior, la licencia, expedida por el Alcalde y visada por el Ingeniero de la Sección, estará siempre en poder del pastor encargado del ganado, siendo obligatoria su presentación en el acto a cualquier funcionario encargado de la custodia del monte que la exigiese.

13. Será reputado como fraudulento y castigado con las mismas penas que si lo fuese, todo pastoreo que se realizare sin cumplir la condición anterior.

14. No podrá tener lugar el aprovechamiento más que dentro de los límites consignados en la licencia y acta de entrega y durante el plazo expresado en las mismas.

15. La entrada y salida del pastoreo se hará por los caminos y veredas de costumbre, y a falta de éstos, por los que se señalen al hacer la entrega.

16. Ni los ganaderos ni los pastores podrán cortar árboles ni leñas, siendo responsables, en los términos que previene el Real decreto de 8 de mayo de 1884 y demás disposiciones vigentes, de los daños que resulten por infringir esta condición.

17. Los pastores serán responsables de los incendios que ocurriesen si al instalar sus hogares no lo hiciesen en los sitios designados por el personal de Montes y con las precauciones debidas para evitar el siniestro.

18. Los rediles y zahurdas se construirán en los sitios que designen los empleados de Montes y empleando para su construcción las leñas desligadas y las que constituyen la maleza del monte, exigiendo en otro caso las responsabilidades a que haya lugar.

19. Terminado el plazo del aprovechamiento se considerará acotado el monte y se verificará un reconocimiento, al cual asistirá, como a la entrega, la Comisión del Ayuntamiento a que se refiere la condición 9.^a, un funcionario de Montes y la Guardia civil, los cuales firmarán el acta de la operación, en la cual se harán constar todos los daños que se

observen dentro de los límites del aprovechamiento y en una zona de 200 metros alrededor.

20. Los individuos que componen la Comisión a que se refiere la condición 9.^a, serán personalmente responsables de los daños que se causen en el sitio en que tenga lugar el aprovechamiento y en una zona de 200 metros alrededor, desde que se haga entrega del monte hasta que se verifique el reconocimiento de que habla la condición 19, si no hubieran sido denunciados los autores de los mismos dentro de los cuatro días siguientes al en que se cometiese la falta.

21. Se hallan exceptuados de lo prevenido en la condición anterior, los Ayuntamientos que a su costa sostengan algún Guarda sometido a las prescripciones del Cuerpo de Guardería forestal, exigiéndose en este caso por entero la responsabilidad al Guarda o Guardas encargados de la custodia del monte.

22. El Alcalde hará leer los presentes pliegos de condiciones a todos los usuarios, con objeto de que ninguno pueda alegar ignorancia, haciendo constar en las licencias que expida que se ha cumplido esta condición.

23. Serán castigados con arreglo a la legislación penal de Montes los que cometieren daños o contraviniesen de cualquier modo a lo dispuesto en el presente pliego de condiciones.

24. En los montes proindiviso, los Ayuntamientos propietarios remitirán a las oficinas del Distrito relaciones precisas y detalladas de los usuarios que han de utilizar los disfrutes consignados en dichos montes, para que una vez realizado el reparto en la forma proporcional que a cada uno corresponde, se expidan las guías por la Jefatura.

Zaragoza, 26 de julio de 1932. — El Ingeniero Jefe, Manuel Esponera.

(NUMERO 7)

Pliego de condiciones con arreglo al cual deberán tener lugar los aprovechamientos vecinales de PIEDRA concedidos para el año forestal de 1932 a 1933.

1.^a Será objeto de aprovechamiento vecinal el número de metros cúbicos de piedra que en los estados del Plan se determinan.

2.^a Los pueblos que teniendo derecho a un aprovechamiento vecinal de piedra quieran renunciar a él, podrán hacerlo poniéndolo en conocimiento del Ingeniero Jefe del Distrito, dentro de los quince días siguientes al de la publicación del Plan en el "Boletín Oficial" de la provincia, advirtiéndole, que de no hacerlo así, será el Ayuntamiento responsable del pago del 10 por 100 de la tasación del aprovechamiento, aunque éste no tuviese lugar.

El pago de esta cantidad se hará diez días antes del en que debe comenzar el aprovechamiento; procediéndose, si en dicho plazo no se hubiese hecho efectivo, a su exacción por los medios coercitivos que la ley previene.

3.^a No comenzará el aprovechamiento sin que el Ayuntamiento haya obtenido la necesaria licencia del Ingeniero Jefe del Distrito y se le haya hecho la entrega conforme expresa la condición 6.^a, del sitio en que haya de tener lugar el aprovechamiento.

4.^a Para obtener la licencia a que se refiere la condición anterior, es necesaria la presentación en las oficinas del Distrito del justificante que acredite

haber ingresado en la Tesorería de Hacienda de esta provincia el 10 por 100 de la tasación del aprovechamiento.

También será necesario haber ingresado en la Habilitación del Distrito Forestal el importe de las indemnizaciones señaladas en el Decreto del Ministerio de Agricultura de 9 de julio de 1932 ("Boletín Oficial" de 19 de julio), que son:

1) *Entrega.* — El 1 por 100 de la tasación, cuando no exceda de 5.000 pesetas, incrementándose por el exceso de esta cifra, en el 0,25 por 100 del mismo.

5.^a El Alcalde pondrá en conocimiento del Ingeniero Jefe del Distrito los nombres de los Concejales que constituyan la Comisión del Ayuntamiento encargada de la custodia y administración de los montes públicos del pueblo.

6.^a Antes de comenzar el aprovechamiento se hará entrega al Ayuntamiento del sitio en que aquél ha de tener lugar, ejecutando la operación un funcionario del Distrito nombrado al efecto, asistido de la Comisión del Ayuntamiento que expresa la condición anterior y, a ser posible, de una pareja de la Guardia civil del puesto más próximo. De la ejecución de la operación, se levantará acta por duplicado, en la cual se hará constar todos los daños que se observen en el sitio en que ha de tener lugar el aprovechamiento y una zona de 200 metros alrededor. De dicha acta, firmada por todos los concurrentes a la operación, se remitirá un ejemplar al Ingeniero Jefe del Distrito y otro quedará en poder de la Comisión del Ayuntamiento.

7.^a El Alcalde repartirá entre los vecinos el aprovechamiento, en la forma que previene el Estatuto municipal.

8.^a El aprovechamiento tendrá lugar sólo en las canteras abiertas, no permitiéndose la explotación de otras nuevas; pero pudiendo también referirse a piedras rodadas.

9.^a El aprovechamiento tendrá lugar precisamente en los sitios y épocas que se designan en la licencia, debiendo haber quedado terminado el arranque y extracción de los productos dentro del plazo señalado en los estados correspondientes.

10. Será reputado como fraudulento todo aprovechamiento que exceda de las cantidades consignadas en la licencia, tomando el funcionario encargado del monte las medidas que crea necesarias con el fin de poder comprobar en cualquier tiempo la marcha del aprovechamiento.

11. Cuando el aprovechamiento se refiera a la explotación de canteras con barrenos, se tendrán presentes y observarán con todo rigor las condiciones 13, 14 y 15 del pliego número 3, y cuantas se refieran a la seguridad de los obreros y del vecindario, del pliego para la ejecución del aprovechamiento de piedra por subasta que han de ejecutarse en el presente año forestal, cambiando en ellos las personas del rematante para la ejecución del aprovechamiento de piedra por las de la condición 5.^a de los presentes pliegos.

12. Terminado el plazo del aprovechamiento, se practicará por un funcionario del Distrito, nombrado al efecto, asistido de la Comisión del Ayuntamiento tantas veces repetida y, a ser posible, de una pareja de la Guardia civil del puesto más próximo, un reconocimiento en el sitio en que el aprovechamiento haya tenido lugar y una zona de 200 metros alrededor, levantando acta por duplicado de la operación, en la cual se harán constar los daños que se observen en el sitio reconocido. De dicha acta, firmada por todos los concurrentes a la operación, se

remitirá un ejemplar al Ingeniero Jefe del Distrito, quedando otro ejemplar en poder de la Comisión del Ayuntamiento.

13. De todo daño que se cometiese en el sitio en que tenga lugar el aprovechamiento y zona de 200 metros alrededor, desde que se haga la entrega hasta el reconocimiento final, serán personalmente responsables los individuos que constituyan la Comisión a que se refiere la condición 5.^a, si no denunciaren a los autores de los daños dentro de los cuatro días siguientes al en que fueron cometidos.

14. Se exceptuarán de lo expresado en la condición anterior los Ayuntamientos que a su costa sostengan algún guarda sometido a las prescripciones del Reglamento de Guardería forestal, exigiéndole en este caso por entero la responsabilidad al guarda o guardas encargados de la custodia del monte.

15. El Alcalde hará leer a los usuarios del aprovechamiento los presentes pliegos, para que nadie pueda alegar ignorancia, haciendo constar que se ha cumplido esta diligencia en las licencias que expida.

16. Serán castigados con arreglo a la legislación penal de Montes los que cometieren daños y contraviniesen de cualquier modo a lo dispuesto en los presentes pliegos de condiciones.

Zaragoza, 26 de julio de 1932. — El Ingeniero Jefe, Manuel Esponera.

(NUMERO 8).

Pliego de condiciones a que ha de ajustarse la ROTURACION DE TERRENOS concedidos por Real orden para dedicarlos al cultivo agrario en los montes públicos de esta provincia.

1.^a Los terrenos en que ha de localizarse la concesión de roturar son los expresados y consignados en las actas de entrega de los mismos, efectuada por el personal técnico de este Distrito Forestal a las respectivas Comisiones municipales.

2.^a La autorización para cultivar los enumerados terrenos, se entiende concedida por tiempo indefinido, pero quedando obligados los Ayuntamientos a solicitar todos los años y al mismo tiempo que los aprovechamientos forestales corrientes, el permiso para continuar laborando en los terrenos objeto de la concesión durante el año forestal correspondiente, en cuyo Plan de aprovechamientos se incluirán por el Distrito.

3.^a Dado el carácter de la concesión, hecha graciosamente, se entenderá que dicha concesión no crea derecho alguno a favor de los concesionarios, ni impone servidumbre legal de ninguna especie al monte; en su consecuencia, la Administración pública se reserva el derecho de declarar caducada la concesión y de reincorporar al patrimonio común los terrenos roturados, ya en parte, ya en su totalidad, en cualquier ocasión y momento que así lo juzgue oportuno, sin que por ello asista a los concesionarios el menor derecho para entablar reclamación ni solicitar indemnización alguna individual ni colectiva.

4.^a Decretada por la Administración la necesidad de reincorporar los terrenos al patrimonio común, se comunicará así a los Ayuntamientos y se verificará un reconocimiento de los expresados terrenos, cuya incautación se verificará inmediatamente, si no estuvieran sembrados, y en otro caso, una vez levantadas las cosechas que existieran pendientes de recolección al efectuar aquella declaración y reconocimiento. En

ambos casos, se levantará el acta correspondiente de incautación, a la que asistirá personal facultativo del Distrito y la Comisión municipal y de vecinos que previamente se designe.

5.^a Cada vecino usuario pagará en concepto de cuota o canon de arrendamiento, la cantidad que corresponde a la cabida de la parcela o suerte que se le adjudique. La adjudicación y reparto de suertes entre los vecinos se hará por los Ayuntamientos distribuyendo la totalidad del suelo concedido justa y equitativamente y remitirán a la Jefatura del Distrito Forestal, durante el mes siguiente a la demarcación del terreno roturable, una relación, en la que conste el nombre de cada adjudicatario, la cabida de la parcela que ha sido asignada y el importe del canon que debe satisfacer.

6.^a Los Ayuntamientos quedan obligados a hacer efectivo el importe del canon a todos los vecinos concesionarios y a ingresar en la Tesorería de Hacienda la cantidad a que asciende el 10 por 100 de la totalidad de las cuotas en una sola vez y sin ingresos parciales, presentando en este Distrito la correspondiente carta de pago acompañada de la certificación que acredite el ingreso hecho en las arcas municipales del importe del 90 por 100 de la totalidad también del canon. Ambos documentos, así como la justificación de haber hecho el pago del 20 por 100, en conformidad a la regla 6.^a de la circular que encabeza este *Boletín*, deberán ser presentados precisamente en el mes de octubre de cada año y serán imprescindibles para obtener la licencia necesaria para efectuar el laboreo de los terrenos concedidos durante el año forestal correspondiente y sin la cual se considerarán los que se efectúen como fraudulentos y se castigarán con las penalidades a que haya lugar.

7.^a Para obtener la licencia correspondiente será necesario ingresar en la Habilitación del Distrito Forestal el importe de las indemnizaciones que señala el Decreto del Ministerio de Agricultura de 9 de julio de 1932 (*Boletín Oficial* del 19 de julio), que son:

I) *Entrega*. — El 1 por 100 de la tasación cuando no exceda de 5.000 pesetas, incrementándose por el exceso de esta cifra en el 0,25 por 100 del mismo.

G) *Señalamiento*. — Por cada una de las 20 hectáreas primeras, 5 pesetas, y 3,30 por cada una de las que excedan de 20.

Reconocimiento anual. — El 10 por 100 del canon o renta anual fijada.

Obtenida la licencia por el Ayuntamiento a cuyo nombre se expedirá, se verificará la entrega de los terrenos, en la misma forma que se expresa en la condición 4.^a

8.^a Al solicitar la licencia, el Ayuntamiento remitirá al Distrito una papeleta o guía para cada uno de los adjudicatarios, en la que conste su nombre, la cabida de sus parcelas respectivas y el canon que les corresponde satisfacer, cuyo recibo por el Ayuntamiento se hará constar también. Estas guías se devolverán al Ayuntamiento una vez visadas por el Distrito, y aquél deberá entregarlas a los vecinos usuarios, en la inteligencia de que el que carezca de la guía será considerado y castigado como roturador fraudulento.

9.^a Queda terminantemente prohibido a los vecinos concesionarios el arrendar, ceder, traspasar, y menos vender, en todo o en parte, y sea cualquiera el procedimiento que se emplee, sus derechos sobre las suertes que se les adjudique. Los que esto hicieren, serán excluidos perpetuamente del número de cultivadores, y los adquirentes de esos derechos serán considerados como infractores a las disposiciones vi-

gentes en asuntos forestales, sin perjuicio de la responsabilidad que pueda corresponder a ambas partes con arreglo a la legislación común.

10. Sólo podrá cultivarse en los terrenos concedidos, cereales y hortalizas, quedando prohibido plantar vides, olivos, frutales y demás especies que puedan ser obstáculo a la reincorporación y den al terreno aspecto de posesión por mayor tiempo de un año.

11. Si durante el transcurso de alguno de los años de concesión ocurriera alguna baja en el número de vecinos usuarios, por defunción, ausencia u otra causa cualquiera, el Ayuntamiento lo pondrá en conocimiento del Distrito, proponiendo a la vez el destino que debe darse a la parcela vacante y que no se adjudicará sin previo consentimiento de aquél.

12. Los Ayuntamientos y su Comisión de Montes serán directa, solidaria y mancomunadamente responsables de todas las transgresiones y faltas a las condiciones que quedan estipuladas y a lo dispuesto en la Legislación general y especial de Montes, aun cuando no esté expresado en este pliego, si no denuncian oportunamente a los contraventores.

13. Cada concesionario queda obligado a la conservación de los mojones que sirvan de límite a su suerte, y será responsable, con la pérdida del derecho al cultivo, de la desaparición o variación de estos mojones.

14. Los ganados que reglamentariamente, según el Plan de aprovechamientos, disfrutan los pastos de los montes, objeto de la concesión, tendrán derecho a pacer en los barbechos y rastrojeras de los terrenos roturados, sin que los concesionarios puedan oponerse al ejercicio del pastoreo cuando dichos terrenos estén en aquellas condiciones.

Zaragoza, 26 de julio de 1932. — El Ingeniero Jefe, Manuel Esponera.

(NUMERO 9).

Pliego de condiciones para aprovechamiento vicinal de ESPARTO en los montes de este Distrito durante el año forestal de 1932 a 1933.

Este aprovechamiento se ajustará en un todo a las condiciones generales del pliego número 6 y a las siguientes:

1.^a No podrá comenzarse la ejecución del aprovechamiento sin que preceda la entrega del sitio del disfrute por el funcionario del Distrito, la Comisión de Montes, o una pareja de la Guardia civil, caso de que dicho funcionario no pudiera concurrir y una vez que el rematante se halle provisto de la licencia.

2.^a La recolección del esparto comenzará dentro de los meses de junio o julio y podrá seguirse hasta el 30 de septiembre, en que terminará el año forestal y, por tanto, el plazo de la concesión.

3.^a Se cogerá de una vez tanto menor número de hojas cuanto más suelto sea el terreno, prohibiéndose la repelación, o sea el arrancar dos veces en un año el esparto de una misma mata. Las atochas, al terminar el aprovechamiento autorizado, habrán de quedar provistas de esparto corto y mediano necesario para ofrecer buena producción al siguiente año y limpias de los brotes secos y enfermizos.

4.^a La recolección del esparto deberá suspenderse los días de lluvia y mientras el terreno se halle reblandecido y no podrá entrar a practicarla número

de jornales mayor del que se fije para cada disfrute en las condiciones de la concesión.

5.^a La extracción del esparto se verificará por los caminos que existan en el monte o por los que se señalen al hacer la entrega del aprovechamiento.

6.^a Para obtener la licencia será necesario haber ingresado en la Habilitación del Distrito Forestal el importe de las indemnizaciones que señala el Decreto del Ministerio de Agricultura de 9 de julio de 1932 (*Boletín Oficial* de 19 de julio), que son:

1) *Entrega*. — El 1 por 100 de la tasación, cuando no exceda de 5.000 pesetas, incrementándose por el exceso de esta cifra, en el 0,25 por 100 del mismo.

Zaragoza, 26 de julio de 1932. — El Ingeniero Jefe, Manuel Esponera.

(NUMERO 10).

Pliego de condiciones para la instalación de COLMENAS en los montes durante el año 1932 a 1933.

1.^a Los que sin autorización competente instalen colmenas en los montes afectos a este Distrito serán denunciados por ocupación de terrenos en montes públicos.

2.^a Las autorizaciones para instalación se solicitarán del Ingeniero Jefe del Distrito en instancia escrita en papel del sello correspondiente, en la que se hará constar el número y clase de colmenas, sitio y monte donde desean emplazarse, nombre y apellidos y vecindad del dueño de aquéllas, su aceptación al presente pliego y representante que designe en el pueblo en cuyo término radique el monte, para que la Administración se entienda con él en las notificaciones y diligencias a que la ejecución del contrato dé lugar.

3.^a El precio del arrendamiento por año forestal o campaña será de 0,20, 0,40 y 0,80 pesetas por colmena, según sean de pino, corcho o artificiales, y del importe total se ingresará el 10 por 100 en arcas del Tesoro y el 90 por 100 restante en la de la entidad propietaria del monte.

4.^a Notificada al interesado o a su representante por la Alcaldía correspondiente la concesión de la autorización, hará aquél, en el plazo de quince días, los ingresos que se citan en la condición anterior y presentará en la Jefatura del Distrito Forestal las cartas de pago que lo justifiquen para que se expida por aquél la oportuna licencia para la instalación de las colmenas, sin la cual no podrá proceder a su colocación. Una vez provisto de la licencia, se levantará el acta correspondiente, asegurándose del número y clase de colmenas colocadas, denunciando el exceso, si lo hubiera, por no estar autorizadas.

5.^a La instalación se efectuará en los sitios del monte que mejores condiciones reúnan para el aprovechamiento por las abejas de las plantas melíferas que en él vegetan, pero podrán ser variadas si fuere preciso para la práctica de otros aprovechamientos autorizados en el mismo monte sin que por ello tenga derecho el concesionario a indemnización alguna.

6.^a Sin perjuicio de que la Guardia civil y demás funcionarios encargados de la vigilancia de los montes ejerzan ésta sobre las colmenas instaladas con autorización, no las descuidará el propietario, pues la Administración no responde de las que puedan ser extraídas, destrozadas o quemadas, a consecuencia de algún incendio.

7.^a El concesionario será responsable de los da-

ños que por él o por sus dependientes se causen en el monte y serán embargadas las colmenas como garantía de las responsabilidades que por ellos se les impongan, devolviéndolas una vez que las hagan efectivas.

8.^a Se respetarán por el concesionario todas las servidumbres legales que existan en el monte, y no podrá impedir ni dificultar los demás aprovechamientos consignados en el Plano que se acuerden por la Superioridad.

9.^a Al extraer las colmenas del monte, una vez terminada la época del aprovechamiento, o el año forestal, un funcionario del Distrito levantará el acta de reconocimiento final correspondiente, autorizando la extracción de aquéllas si no hubiere daños de que deba responder el concesionario con arreglo a la condición 6.^a del pliego, y si los hubiera, se consignarán en el acta, embargando las colmenas a los efectos expresados en la citada condición.

Zaragoza, 26 de julio de 1932. — El Ingeniero Jefe, Manuel Esponera.

(NUMERO 11).

Pliego de condiciones facultativas y reglamentarias para el aprovechamiento de RESINAS durante cinco años.

1.^a Para tomar parte en la subasta es condición indispensable no estar comprendido en la excepción que determina el artículo 23 del Real decreto de 8 de mayo de 1884, y acreditar en debida forma haber depositado en la Caja general de Depósitos o en la municipal del Ayuntamiento en que se celebre la subasta, el 5 por 100 de la total tasación, correspondiente a los cinco años que comprende este contrato.

2.^a La subasta se celebrará en el lugar, día y hora que se consigne en el correspondiente anuncio que se publique en el *Boletín Oficial* de la provincia.

3.^a La licitación versará únicamente sobre el valor del aprovechamiento de resinación durante los cinco años forestales del contrato, y no se admitirá proposición que por lo menos no la iguale y siguiendo en un todo las reglas que se establezcan en el anuncio de la subasta.

4.^a Una vez aprobado y notificado el remate, el rematante, en el plazo de quince días, ampliará el depósito que hizo para tomar parte en la subasta hasta cubrir el 10 por 100 del total importe del tipo de adjudicación por los cinco años.

5.^a Serán de cuenta del rematante los gastos de anuncio y expediente de subasta, como asimismo el pago de indemnizaciones del personal facultativo, con arreglo a la Real orden de 5 de febrero de 1909.

6.^a El rematante no podrá obtener la licencia para la ejecución del aprovechamiento de resinación sin previa presentación de la carta de pago que acredite haber ingresado en Arcas del Tesoro el 10 por 100 de la anualidad; y el plazo o plazos de la misma, según haya estipulado el Ayuntamiento o entidad propietaria del monte en su pliego de condiciones económicas y cumplido las dos anteriores condiciones.

7.^a Una vez obtenida la licencia se procederá a hacer la entrega por el Ingeniero de la Sección o funcionario en quien delegue su representación, acompañado de una Comisión de la entidad dueña del monte y del rematante o su representante, levantándose acta en que se haga constar el número de pinos señalados y martillo con el que se hayan marcado

que han de ser objeto de aprovechamiento, estado de las superficies en que estén localizados y de las zonas límites de 200 metros alrededor.

El número de pinos calculados que se consigne en el anuncio servirá de base a la subasta, a los efectos de deducir el precio de la unidad del tipo del remate; y el número de pinos que resulte al hacer el señalamiento y conteo en el primer año, servirá de base al aprovechamiento en los cinco años del contrato para los efectos de liquidación y pagos.

8.^a A la terminación del contrato y con iguales formalidades que para la entrega, la Administración volverá a hacerse cargo del monte, extendiéndose a ella en que conste el estado de la superficie entregada, los daños y novedades que aparezcan, los pinos que han de ser objeto de resinación, para lo cual se procederá a su conteo, y la manera como se han cumplido las condiciones de este pliego.

9.^a En los cuatro últimos años del contrato, se autorizará que den principio las operaciones de resinación, previa licencia que se concederá una vez cumplidas las condiciones correspondientes a este pliego.

Las operaciones preparatorias del aprovechamiento podrán empezar el 1.^o de marzo, terminando las labores de resinación a fin de octubre, y la recogida de mieras, vasijas, etc., para el 15 de noviembre siguiente.

10. El rematante no podrá reclamar del número mayor o menor de pinos que pudiera resultar del marqueo para su entrega con respecto al anunciado, y está obligado al pago de los señalados y entregados al precio de la unidad que se deduzca del remate. Tampoco podrá reclamar indemnización alguna si sufriera retraso en sus labores por haber dejado incumplida alguna obligación, entendiéndose que este contrato es a riesgo y ventura, con arreglo al Reglamento de 17 de mayo de 1865.

Sin embargo, cuando por efecto de la celebración de las subastas y diligencias subsiguientes se retardara la entrega del monte y con ella la ejecución de las labores de la primera campaña, podrá la Jefatura del Distrito, previo informe del Ingeniero de la Sección, modificar el tipo de la primera anualidad rebajando su importe proporcionalmente al número de quincenas completas que se hayan perdido, en la inteligencia de que si al final de campaña se han labrado las entalladuras hasta completar la longitud que se señala en la condición subsiguiente número 13, o mayor de la que corresponde al número de quincenas útiles para las labores, queda obligado el rematante a abonar la parte que se le hubiera deducido.

11. El rematante no podrá resinar más pinos que los señalados, debiendo respetar el marco del Distrito, teniendo entendido que cuantos se hallaren sin marco serán considerados como aprovechados fraudulentamente.

La resinación será a vida y la recolección de la miera se verificará por el sistema Hugues.

Los árboles resinados quedarán siempre como propiedad del monte; por lo tanto, queda prohibido todo aprovechamiento que no sea de resinas de los pinos objeto de la subasta. Por consiguiente, no se podrán verificar las operaciones conocidas con los nombres de dar retajos, sacar teas, abrir coqueras y labrar, ni bajar pinote o fruto de los pinos.

Para la labra de las entalladuras es obligatorio el uso de la escoda francesa, practicando la incisión de arriba a abajo, con el fin de que queden lisas y sin barbas que impidan la cicatrización.

12. La duración del contrato será de cinco años y durante este período se entiende por entalladura la incisión que cada año se abre en el pino, y cara,

el conjunto de las cinco entalladuras abiertas, una a continuación de otra, sobre la misma generatriz.

13. Las dimensiones máximas que en centímetros podrán alcanzar en cada año las entalladuras, serán a partir del suelo:

En el 1.^o, 60 de longitud por 10 de anchura.

En el 2.^o, 60 de id. por 10 de id.

En el 3.^o, 65 de id. por 9,50 de id.

En el 4.^o, 70 de id. por 9 de id.

En el 5.^o, 85 de id. por 9 de id.

Y la profundidad, a partir de la cuerda, 15 milímetros cada año.

14. Si en algún año no llegaran las entalladuras a la altura consignada, no por eso el rematante tendrá derecho a hacerlas mayores en el siguiente. Sin embargo, si en algún año la altura fuera mayor, aparte de las responsabilidades en que incurra, tiene la obligación de hacerla más pequeña, a fin de que la altura total no exceda de la que al año corresponde.

15. Si por la conformación o poca altura del pino no pudiera abrirse la cara en total, será dado de baja, a los efectos del pago, previa comprobación por la Administración, así como también los derribados por los vientos o muertos en pie, a cuyo fin los señalará el rematante en la corteza, para que al practicarse el reconocimiento anual sean examinadas las condiciones para causar baja.

16. Las grapas o grapones se han de colocar de modo que no sobresalgan de los bordes de las entalladuras, no pudiendo introducirlas más de seis milímetros. De no proceder así se impondrá al rematante una multa de cinco céntimos de peseta por cada daño y perjuicio a que hubiere lugar.

17. Terminado el aprovechamiento, anual, o antes si fuera preciso, previa citación de la entidad dueña del monte y rematante, se procederá a la medida de las entalladuras, con el fin de ver si se labran con arreglo a las condiciones de este pliego, para lo cual se recorrerá el monte o superficie entregada, siguiendo líneas de zigzag, midiendo las entalladuras de los pinos hallados al paso en un tanto por ciento fijado de acuerdo entre los concurrentes a la operación, y se levantará acta en que se hagan constar las particularidades.

18. Caso de encontrar abusos, se impondrá al rematante una multa igual al valor de los productos aprovechados, que hará efectiva en papel de pagos al Estado, y en concepto de daños y perjuicios una indemnización en una cantidad en metálico igual al doble del valor de los productos, cuyo 90 por 100 ingresará en arcas de la entidad propietaria y el 10 por 100 restante en arcas del Tesoro. Para determinar el valor de los productos, se tomará como tipo el resultante de la subasta y se supondrá para este efecto que existe proporcionalidad entre la producción de miera y las dimensiones de las entalladuras.

Si durante la campaña de resinación se observasen abusos o excesos que pudieran ocasionar perjuicios al monte, cada vez mayores a la vez que avancen las labores, se suspenderán las operaciones por el Ingeniero de Sección, dando cuenta a la Jefatura para que resuelva lo procedente y conveniente.

19. El rematante podrá nombrar los guardas que estime conveniente para vigilar la ejecución de las operaciones, dando conocimiento de ello al Distrito. No podrá construir chozas ni cobertizos para albergue de sus operarios sin autorización del Ingeniero de la Sección, quien, si lo cree conveniente, le fijará los sitios de emplazamiento, material a emplear y condiciones a que deba ajustarse; dichos

albergues no podrán ser destruídos y quedarán a beneficio del monte.

20. El rematante, a partir del día de entrega de la superficie del aprovechamiento, será siempre responsable de los daños que en ella se hallaren y 200 metros alrededor, cometidos por él y sus operarios o por persona extraña, si ésta no fuera denunciada a la Autoridad competente, hasta el día de su reconocimiento final.

En tanto el rematante no haya hecho efectivas las responsabilidades que se hubieran impuesto, no se le expedirá licencia para el aprovechamiento de la siguiente campaña; y si llegado el día 20 de febrero de cada año no estuviera al corriente de todos los pagos a que obliga este contrato, quedará rescindido, perdiendo la fianza, recipientes y grapones que hubiera en el monte y se anunciará nueva subasta, sin que tenga derecho a reclamar ni a tomar parte en ella.

21. El rematante podrá reclamar la rescisión del contrato, o que no tengan efecto las disposiciones relativas a los plazos en que han de darse por terminados los aprovechamientos, sólo en los casos previstos en el artículo 106 del Reglamento de 17 de mayo de 1865.

22. En el caso de incendio en el monte, el rematante y sus operarios que en él se hallen, tienen obligación de acudir inmediatamente al lugar del siniestro y cooperar a su extinción.

23. Son condiciones de este pliego todas las de la Legislación Forestal vigente, referentes a aprovechamientos que no se opongan a las de este contrato, así como las de la vigente ley reglamentando el contrato de trabajo.

Zaragoza, 26 de julio de 1932. — El Ingeniero Jefe, Manuel Esponera.

Reglamentación del aprovechamiento de PASTOS en Alera foral.

1.º Se respetará el derecho de *Alera foral* para el aprovechamiento de pastos en los montes comu-

nales contiguos de términos municipales limítrofes.

2.º El aprovechamiento de pastos de Alera foral se efectuará de sol a sol y de eras a eras, de manera que los ganados tarden a entrar en el monte comunal del pueblo inmediato, tanto tiempo cuanto necesitarían para llegar a él partiendo de las eras de su pueblo a la salida del sol y salgan del monte ajeno con tiempo suficiente para llegar a las eras de su pueblo a la puesta del sol.

3.º En el uso de Alera foral, se respetarán los acotamientos que pudieran afectar a la zona mancomunada o de Alera.

4.º El derecho de Alera foral es recíproco y no podrá ejercitarse más que en el caso de colindancia de dos montes de aprovechamiento común pertenecientes a dos términos municipales limítrofes.

5.º El usuario de Alera foral dentro del monte ajeno, se atenderá para el ejercicio del pastoreo a las mismas normas y reglas a las que esté sujeto el vecino del pueblo propietario.

6.º El número y clase de cabezas de ganado que los vecinos de un pueblo podrán introducir en el monte del contiguo no podrá ser mayor que las que éste pueda introducir en aquél, quedando por tanto limitado dicho número y clase, al menor de los que, en el Plan de aprovechamientos, se fija para los montes contiguos.

7.º El Alcalde del pueblo usuario hará la distribución entre los ganaderos que estén autorizados para pastar en el monte contiguo al de la Alera, de modo que no sea rebasado el número y clase en la regla 6.ª especificado, y extenderá para cada uno una guía especial para Alera foral, en la que conste el nombre del dueño del ganado y su número y clase. Dichas guías serán visadas por el Ingeniero de la Sección, y de ellas se remitirá una relación al Alcalde del pueblo dueño del monte.

8.º Los usuarios en Alera foral se atenderán en todo a las disposiciones vigentes sobre aprovechamientos en los montes de utilidad pública.

Zaragoza, 26 de julio de 1932. — El Ingeniero Jefe, Manuel Esponera.

Estado de los aprovechamientos VECINALES que han de utilizarse en los términos municipales de esta provincia durante el año forestal de 1932-33, con sujeción a los pliegos de condiciones que anteceden.

N.º DEL CATALOGO y término municipal	NOMBRES de los montes	LEÑAS				PASTOS			ÉPOCA DEL DISFRUTE	Lanar	Cabrio	Mayor
		Hectá- reas	ESTEREOS		Tasación — Pesetas	Lanar	Cabrio	Mayor				
			Gruesa	Menu- da								
PARTIDO J. DE ALMUNIA (LA)												
1	Epila	Rodanas	580	»	2.000	1 000	»	Anual	6 250	»	150	
	Id.	Id.	»	»	50	25	»	Id.	900	»	»	
108b	La Muela	Almazarro	»	»	»	»	»	—	3.000	200	»	
108c	La Muela	Dehesa Boyal	250	»	300	150	»	Anual	»	»	»	
108d	Id.	La Plana	300	»	300	150	»	Id.	5.000	300	»	
PARTIDO J. DE ATECA												
2	Alconchel	El Chaparral	20	150	750	525	»	1 octubre a 31 marzo	»	»	»	
4	Alhama de Aragón..	La Muela	»	»	»	»	»	—	»	»	»	
5	Id.	La Serratilla	»	»	»	»	»	—	»	»	»	
5a	Id.	La Hoya	»	»	»	»	»	—	»	»	»	
6	Aranda de Moncayo.	Dehesa Somera	»	»	»	»	»	—	1 100	110	»	
9	Bordalba	La Dehesilla	»	»	»	»	»	—	»	»	»	
11	Campillo de Aragón.	De Abajo	585	»	2.000	1 000	»	Anual	»	»	»	
12	Id.	De Arriba	»	»	»	»	»	—	»	»	»	
12a	Cimballa	Dehesa de Calaporro	10	»	500	250	»	Anual	»	»	»	
14	Malanquilla	El Navazo	»	»	»	»	»	—	»	»	»	
14a	Monterde	Los Romerales	100	»	1.000	500	»	Anual	»	»	»	
14b	Id.	Valdetajas	100	»	1.000	500	»	Id.	»	»	»	
15	Pozuel de Ariza ...	Los Comunes	50	»	1.000	500	»	Id.	1.100	35	»	
15a	Id.	Praderillas	»	»	»	»	»	—	»	80	»	
17	Torrelapaja	La Sierra	»	»	»	»	»	—	»	»	»	
18	Villarroya de la S.	Salcedo	200	»	1.000	500	»	Anual	»	»	»	
PARTIDO J. DE BELCHITE												
22a	Azuara	Blanco	200	»	2.000	1.000	»	Anual	3.000	100	»	
	Id.	Id.	»	»	»	»	»	—	»	»	»	
22b	Lécera	El Decantadero	150	»	150	75	»	Anual	»	»	»	
22c	Id.	Peñagrallera	150	»	150	75	»	Id.	»	»	»	
22d	Id.	Alto	»	»	»	»	»	—	»	»	»	
22e	Id.	Montecillo	»	»	»	»	»	—	»	»	»	
22f	Id.	Boqueros	»	»	»	»	»	—	»	»	»	
22g	Id.	Santa Bárbara	»	»	»	»	»	—	»	»	»	
26	Moneva	Dehesa Boalar	»	»	»	»	»	—	»	»	»	
28	Plenas	Tarayuelas	»	»	»	»	»	—	»	»	»	
29	Valmadrid	Vedado Bajo	»	»	»	»	»	—	»	»	»	
30	Id.	Dehesa Boalar	100	»	2.000	1.000	»	Anual	»	»	»	
31	Id.	Vedado Alto	»	»	»	»	»	—	»	»	»	
	Id.	Id.	»	»	»	»	»	—	»	»	»	
PARTIDO J. DE BORJA												
33	Borja	Muela Alta y Baja	100	»	500	250	»	Anual	2.500	»	»	
34	Id.	Selva y Cuesta Roya	»	»	»	»	»	—	500	»	»	
35	Id.	Los Villarneses	50	»	100	50	»	Anual	250	»	»	
35a	Id.	Llanos de Misericordia	»	»	»	»	»	—	600	200	»	

Estado de los aprovechamientos VECINALES que han de utilizarse en los términos municipales de esta provincia durante el año forestal de 1932-33, con sujeción a los pliegos de condiciones que anteceden.

ÉPOCA DEL DISFRUTE	Labor y siembra		Piedra y arcillas		Esparto		TOTALES — Pesetas	OBSERVACIONES
	Hectá- reas	Tasación — Pesetas	Metros cúbicos	Tasación — Pesetas	Quinta- les mé- tricos	Tasación — Pesetas		
Anual	»	»	200	400	»	»	10.850	Leñas brociles. Los vecinos de Ricla tienen derecho a pastar sus ganados de sol a sol, y los de Mesones, al pastoreo de 1.500 cabezas de las 6.250 lanares consignadas. Se respetará la concordia con Salillas, en virtud de la cual se consignan además 900 lanares y 50 estereos de leñas menudas para dicho pueblo, cuyos aprovechamientos se realizarán en la partida denominada "El Goce".
Id.	»	»	»	»	»	»	1.450	
Anual	500	5.000	100	100	50	100	9 300	En el monte Almazarro los aprovechamientos se repartirán con Epila, ateniéndose a sus respectivos derechos. En "La Plana", los aprovechamientos serán para La Muela, con arreglo al convenio aprobado por los Ayuntamientos de Zaragoza y La Muela y la R. O. de 19 de noviembre de 1930.
Id.	200	2 000	»	»	50	100	2.250	
Anual	500	5.000	100	100	»	»	11.600	
—	70	840	»	»	»	»	1.365	—
—	»	»	400	800	»	»	800	—
Anual	»	»	200	400	»	»	400	—
Id.	50	500	»	»	»	»	750	—
Id.	»	»	»	»	»	»	3.850	—
Id.	»	»	»	»	»	»	900	—
Id.	600	6.000	»	»	»	»	7.650	—
Id.	600	6.000	»	»	»	»	6 000	—
Id.	60	600	»	»	»	»	850	—
Id.	30	375	»	»	»	»	375	5.º año de acotamiento y 6.º del aprovechamiento de labor y siembra.
Id.	200	2 500	»	»	»	»	3 000	Leñas bajas y en ambos montes prohibida la corta de encina.
Anual	200	2.500	»	»	»	»	3.000	—
Id.	40	500	»	»	»	»	2.825	—
Id.	»	»	»	»	»	»	550	—
Id.	60	900	»	»	»	»	900	Leñas brociles.
Id.	»	»	»	»	»	»	500	—
Anual	600	6.000	»	»	»	»	11.650	Leñas bajas. El aprovechamiento se realizará en la partida "La Pardina", y la mitad de aquél es para el pueblo de Moyuela, en virtud de sentencia de la Audiencia de Zaragoza de 12 de abril de 1926.
Anual	»	»	»	»	»	»	250	Este aprovechamiento es sólo para Azuara.
Id.	150	1.125	»	»	»	»	1.200	—
Id.	150	1.125	»	»	»	»	1.200	—
Id.	1 000	7.500	»	»	»	»	7.500	—
Id.	50	375	»	»	»	»	375	—
Id.	50	375	»	»	»	»	375	—
Id.	300	2 250	100	200	»	»	2.450	—
Id.	80	1.000	»	»	»	»	1.000	—
Id.	50	600	»	»	»	»	600	—
Id.	100	1.250	50	100	300	600	1.950	En el monte número 30, las leñas serán de romero, coscojón y brociles. En el monte 31, el nuevo aprovechamiento de 75 hectáreas para labor y siembra será por 5 años, siendo esta la 1.ª anualidad, debiendo en la última quedar hecho por el concesionario la siembra de semilla de pino que facilitará el Distrito Forestal.
Id.	40	500	»	»	»	»	1.500	—
Id.	20	250	50	100	»	»	350	—
Id.	75	1.125	»	»	»	»	1.125	—
Anual	50	500	150	300	»	»	6.050	Las leñas que se consignan son brociles, romero y coscojón. En el monte 33 queda acotada la superficie en repoblación para toda clase de aprovechamientos, incluso el de caza.
Id.	20	200	»	»	»	»	1.200	—
Id.	60	600	»	»	»	»	1.150	—
Id.	122	1.220	100	200	»	»	3.220	—

N.º DEL CATALOGO y término municipal	NOMBRES de los montes	LEÑAS			EPOCA DEL DISFRUTE	PASTOS		
		Hectáreas	ESTEREOS			Lanar	Cábrío	Mayor
			Gruesa	Menu- da				
37	Calcena	Plana del Rebollo	»	»	»	»	»	100
38	Id.	Las Solanas	200	500	250	»	»	»
39	Id.	Valdenoria y La Semilla	200	200	100	»	»	»
40	Id.	Valdeplata	»	»	»	»	»	»
40b	Magallón	Alto	199	200	100	»	»	»
40c	Id.	Siete Cabezos y Haces	400	400	200	»	»	»
40d	Id.	Realengo o Dehesa Soleta	400	400	200	»	»	»
41	Pomer	La Dehesilla	»	»	»	600	»	50
42	Id.	Matalospajares	»	»	»	300	»	»
43	Id.	La Umbría y El Solano	»	»	»	60	»	»
44	Id.	Valdemuertos	»	»	»	220	10	»
45	Id.	Valdepero y Campolungo	»	»	»	1.000	»	»
46	Id.	Valdepuertas	»	»	»	1.000	»	»
50	Tabuena	Artiguella	»	»	»	800	»	»
51	Id.	El Bollón	50	500	250	1.000	40	»
52	Id.	Cañada de la Cueva	»	»	»	900	»	»
53	Id.	Galiana	50	500	250	1.000	40	»
54	Id.	Orchi	»	»	»	950	»	»
55	Id.	El Pedroso	100	500	250	1.800	40	»
56	Id.	La Sierra	»	»	»	900	»	»
57	Talamantes	Los Cerros	50	400	200	300	»	»
58	Id.	Dehesa Lobera	50	200	100	»	»	»
59	Id.	Las Lomas	50	200	100	»	»	»
60	Id.	Valdetreviño	»	»	»	50	»	»
61	Trasobares	Dehesa Privilegiada	»	»	»	»	»	»
62	Id.	Derecha del Río	»	»	»	800	40	»
63	Id.	Izquierda del Río	60	2.500	1.250	900	50	»
PARTIDO J. DE CALATAYUD								
69a	Maluenda	Dehesa Valmayor	»	»	»	»	»	»
69b	Id.	El Rato	»	»	»	»	»	»
69c	Morata de Jiloca	Campo y Monte Blanco	»	»	»	»	»	»
69e	Munébrega	Blanco	50	100	50	3.000	100	»
69f	Olvés	La Sierra	50	500	250	»	»	»
75	Santa Cruz de Grio	Pieza de la Sierra	»	»	»	500	20	»
75b	Terrer	Dehesa de Armantes	50	500	250	300	»	»
75c	Tierga	Camplaniés	200	2.000	1.000	»	»	»
78	Tobed	Valdeolivo	20	1.000	700	1.000	»	»
78a	Id.	Dehesa Carnicera	»	»	»	440	»	»
78b	Velilla de Jiloca	El Rato	»	»	»	»	»	»
79	Viver de la Sierra	Blanco y Los Cabezos	»	»	»	»	»	»
PARTIDO J. DE CARINENA								
19	Aguilón	Los Comunes	200	2.000	1.000	»	»	»
20	Id.	Dehesa Boalar	50	100	50	»	»	»
22	Id.	Valdeherrera	50	200	100	»	»	»
103	Cosuenda	La Sierra	»	500	250	»	»	»
108	Encinacorba	Carracodos y Valdepuerco	»	»	»	»	»	»
23	Herrera	El Común	»	»	»	600	»	»
115	Luesma	La Veguilla	»	»	»	300	»	»
114	Id.	Común o Blanco	»	»	»	800	»	»
120a	Tosos	El Común	50	100	50	3.500	300	»
32a	Villanueva del H.	Común o Blanco	500	2.500	1.250	5.000	500	»
PARTIDO J. DE CASPE								
80	Caspe	Efesa de la Barca	»	»	»	400	»	»
81	Id.	Valletas	20	800	400	680	»	»
82	Id.	Vuelta de la Magdalena	100	4.000	2.000	»	»	»
84	Fayón	Derecha del Ebro	100	1.000	500	»	»	»
85	Id.	Izquierda del Ebro	100	1.000	500	»	»	»
86	Maella	Colón y Estremera	300	3.000	1.500	»	»	»
87	Id.	Derecha del Río Matarraña	50	2.000	1.000	»	»	»
89	Nonaspe	Mediana	50	1.000	500	»	»	»
90	Id.	Val de Batea Alta y Baja	100	1.500	750	»	»	»
90a	Id.	Blanco de Matarraña	100	1.500	750	»	»	»
90d	Sástago	Dehesa Alta o Deheseta	»	»	»	»	»	»

EPOCA DEL DISFRUTE	Labor y siembra		Piedra y arcillas		Esparto		TOTALES — Pesetas	OBSERVACIONES
	Hectáreas	Tasación — Pesetas	Metros cúbicos	Tasación — Pesetas	Quinta- les mé- tricos	Tasación — Pesetas		
—	150	1.500	»	»	»	»	2.000	—
—	25	250	»	»	»	»	500	Leñas de romero y aliaga.
—	50	500	»	»	»	»	600	Id. id.
—	10	100	»	»	»	»	100	—
—	200	2.000	»	»	»	»	100	Leñas brociles. En el monte 40 (d), tiene el Ayuntamiento de Ma-
—	300	3.000	»	»	»	»	2.200	llén derecho de mancomunidad, en virtud de sentencia dictada
—	»	»	»	»	»	»	3.200	por la Audiencia provincial de Zaragoza de fecha 12 de agosto
—	»	»	»	»	»	»	»	de 1931, realizándose los aprovechamientos conforme a las
—	»	»	»	»	»	»	»	normas consignadas en la misma.
Anual	»	»	»	»	»	»	1.450	—
Id.	»	»	»	»	»	»	600	—
Id.	»	»	»	»	»	»	300	—
Id.	»	»	»	»	»	»	470	—
Id.	»	»	»	»	»	»	2.000	En los montes 45 y 46, mancomunidad de pastos con Aranda de
Id.	»	»	»	»	»	»	2.000	Moncayo, por partes iguales.
Id.	»	»	»	»	»	»	1.200	Las leñas consignadas en los montes 51, 53 y 55 serán de aliaga.
Id.	10	100	»	»	»	»	1.970	romero y tomillo. En los pastos de "El Bollón", el pueblo de
Id.	40	400	»	»	»	»	1.750	Ainzón tiene derecho al disfrute de 750 cabezas de ganado la-
Id.	8	80	»	»	»	»	1.950	nar del total consignado.
Id.	15	150	»	»	»	»	1.575	—
Id.	120	1.200	»	»	»	»	4.270	—
Id.	40	400	»	»	»	»	1.750	—
—	»	»	»	»	»	»	875	Leñas de romero y aliaga.
—	100	1.000	»	»	»	»	1.100	Id. id.
—	100	1.000	»	»	»	»	1.100	Id. id.
—	»	»	»	»	»	»	150	—
—	50	500	»	»	»	»	500	—
—	50	500	»	»	»	»	2.420	—
—	250	2.500	»	»	»	»	5.925	Leñas de romero y aliaga.
—	»	»	»	»	»	»	»	—
—	50	500	»	»	»	»	500	—
—	50	500	»	»	»	»	500	—
—	»	»	»	»	»	»	200	—
—	»	»	100	200	»	»	4.850	Leñas bajas.
—	»	»	»	»	»	»	250	Id.
—	»	»	»	»	»	»	685	—
—	25	250	»	»	»	»	1.160	Leñas bajas.
—	»	»	»	»	»	»	1.000	Id.
—	»	»	»	»	»	»	2.700	Leñas de encina a matarrasa, quedando acotados los cuarteles me-
—	»	»	»	»	»	»	660	nores de 6 hojas. Se respetará en el monte 78 la mancomunidad
—	»	»	»	»	»	»	»	de pastos con Santa Cruz de Grio (Aldehuela), por partes igua-
—	»	»	»	»	»	»	»	les hasta la Hoya de Gamella de la Sierra de Vicor.
—	140	1.680	»	»	»	»	1.680	—
—	120	1.440	»	»	»	»	1.520	—
—	»	»	»	»	»	»	»	—
—	100	1.250	»	»	»	»	2.250	Leñas brociles. Prohibida la corta de carrasca.
—	50	625	»	»	»	»	675	Id. id. id. id.
—	»	»	»	»	»	»	100	Id. id. id. id. excepto el cuartel subastado.
—	»	»	»	»	»	»	250	Leñas brociles aprovechadas en todo el monte.
—	92	1.575	»	»	»	»	1.575	—
—	150	1.500	»	»	»	»	2.250	—
—	43	1.720	»	»	»	»	2.420	—
—	»	»	»	»	»	»	1.500	—
—	»	»	200	200	»	»	4.650	Leñas brociles.
—	600	5.000	100	200	»	»	15.450	—
—	»	»	»	»	»	»	»	—
—	»	»	200	400	»	»	1.200	—
—	»	»	100	200	»	»	2.020	Leñas de romero, aliaga, coscojo y lentisco.
—	»	»	»	»	»	»	2.000	Id. id. id.
—	300	3.000	100	200	»	»	3.700	Id. id. id.
—	150	1.500	4	200	»	»	2.200	Id. id. id.
—	60	750	400	800	»	»	3.050	Id. id. id.
—	50	625	400	800	»	»	2.425	Id. id. id.
—	»	»	400	400	»	»	900	Id. id. id.
—	»	»	»	»	»	»	750	Id. id. id.
—	»	»	200	400	»	»	1.150	Id. id. id.
—	»	»	200	400	»	»	400	—

N.º DEL CATALOGO y término municipal	NOMBRES de los montes	LEÑAS				PASTOS			
		Hectá- reas	ESTEREOS		Tasación Pesetas	EPOCA DEL DISFRUTE	Lanar	Cabrio	Mayor
			Gruesa	Menu- da					
PARTIDO J. DE DAROCA									
91	Abanto	200	1.000	500	Anual	500			
92	Acered				—				
96	Badules	30	1.000	2.500	2.250	1 octubre a 31 marzo			
105	Cubel				—	2.000			
110b	Fuentes de Jiloca	50	1.250	625	Anual	300			
111	Gallocanta	30	150	1.500	900	1 octubre a 31 marzo	1 000		
110	Langa				—	3 600			
113a	Lechón				—				
116	Mainar	30	300	1.200	900	1 octubre a 31 marzo	1.600		
118a	Manchones				—				
118b	Id.				—	150	5		
119a	Miedes	50		500	500	Anual	2 100	50	
119b	Montón	50		300	175	Anual	800	15	
119c	Id.				—	800	15		
121a	Retascón				—				
121b	Id.				—				
123	Santed				—	500			
127	Used	30	200	1.500	950	1 octubre a 31 marzo	1.500		
127a	Id.				—	250			
132	Villadoz				—				
132a	Villafeliche	50		300	150	1 octubre a 31 marzo			
133	Villarreal de H.				—	500			
134	Id.				—	500			
PARTIDO J. DE EJEJA DE LOS C.									
136	Ardisa				—				
136a	Id.				—				
137	Asín	100		400	200	Anual			
	Id.				—				
138	Biota	50		200	100	Anual	150		
139	Castejón de V.	200		2.000	1.000	Id.			
141	Ejeja de los C.	200	100	2.000	1.100	Id.			
142	Id.	200	100	2.000	1.100	Id.			
	Id.			2.000	1.000	Id.			
142a	Farasdués	20		100	50	Anual			
142b	Id.	20		100	50	Id.			
142c	Id.	200		300	150	Id.			
143	El Frago	200		500	250	Id.			
144	Id.				—				
145	Luna	300		3 000	1 500	Anual	700		
146	Id.	70		1.000	500	Id.			
147	Id.				—				
148	Id.				—				
149	Id.				—				
150	Id.	150		3.000	1.500	Anual			
	Id.				—				
151	Id.				—				
152	Id.				—				

EPOCA DEL DISFRUTE	Labor y siembra		Piedra y arcillas		Esparto		TOTALES Pesetas	OBSERVACIONES
	Hectá- reas	Tasación Pesetas	Metros cúbicos	Tasación Pesetas	Quinta- les mé- tricos	Tasación Pesetas		
1 octubre a 3 mayo	200	2.000					3.250	El número de cabezas de ganado lanar que se consigna, es para el pueblo de Cimballa, que satisfará su importe, y Abanto respetará los derechos que sobre este monte tiene Cimballa. Leñas bajas.
—	103'30	4.132					4.132	—
—							2.250	Leñas de encina a matarrasa. Acotados los cuarteles de menos de 6 hojas.
Anual							2.100	Este aprovechamiento es para Cubel y los pueblos mancomunados con arreglo a sus derechos.
Anual	150	1.500	150	300			3.125	Leñas brociles. En el aprovechamiento de pastos se respetará la concordia con los pueblos mancomunados.
Anual Id.							2.775	Leñas de roble y encina. Acotados los cuarteles menores de 6 hojas.
Anual							4.000	Acotados los cuarteles menores de 6 hojas. Del total de lanares consignadas, 600 serán corderos.
Anual	50	500					500	—
—							4.180	Leñas encina y carrasca a matarrasa. Del total de lanares, 600 serán corderos. Acotados los cuarteles menores de 6 hojas.
Anual Id.	300	3.000					3.000	—
—	50	500					710	—
Anual Id.	303	3.030					5.930	Leñas brociles. Los aprovechamientos son para Miedes, Montón, Fuentes de Jiloca y Villafeliche, con arreglo a la concordia, de 1670, teniendo en cuenta los derechos que fija dicha concordia, y el número de cabezas a pastar se distribuirá con arreglo al acuerdo de la Junta de Mancomunidad de fecha 14 abril 1930.
Anual	90	900					2.320	Leñas brociles. Se tendrá en cuenta los derechos que fija la concordia del año 1670.
novbre. a 28 feb.	20	200					615	—
—	150	1.500					1.500	—
Anual	80	800					800	—
Id.							750	—
Id.							3.600	Leñas de roble y encina a matarrasa. Acotados los cuarteles menores de 6 hojas.
Id.	186	1.860					2.110	Acotados los cuarteles menores de 6 hojas.
—							50	Acotados los cuarteles menores de 6 hojas.
Anual							150	Leñas brociles.
Id.			10	10			760	En ambos montes, acotados los cuarteles menores de 6 hojas.
—							600	En las 500 cabezas consignadas en el monte núm. 134, se incluyen 300 corderas.
Anual Id.							50	—
—							25	—
Anual	63	2.520					2.720	—
Id.							500	—
Id.							1 000	Leñas brociles, respetando la encina.
—			100	100			2.300	Leñas muertas.
—							1 100	—
—	1.830	45.750					46.850	Leñas de romero, cabina y tocones de pino.
—							1.000	Idem id. id. para el pueblo de Mallén. De las 1.830 hectáreas para labor y siembra consignadas en el monte núm. 142, las 910 de Las Sardas y El Comunio quedarán en barbecho hasta el 1.º de marzo, y se sembrarán las 920 señaladas en Valdecino, El Serrallón, El Poyano, Corral del Gato y Falcitas de Goya. En la ejecución se atenderán a las condiciones fijadas en las disposiciones de la Dirección general, de fecha de 13 de octubre de 1928 y 3 de marzo 1932.
—	50	500	50	50			600	Leñas bajas.
—	50	500	10	10			560	Id.
Anual	50	500	20	20			670	Id.
Id.							650	Id.
Id.	23	460					460	—
Id.	185	1.850					5.110	Leñas de tocones viejos, romero y aliaga en el monte 145, y brociles en el 150. En el 152, la labor y siembra para Lima y Valpalmas, con arreglo a la concordia y respectivos derechos.
Id.	100	1.000					1.680	En todos los montes menos en Rompesanos tienen mancomunidad Sierra de Luna por la sexta parte y Valpalmas por la séptima, según escritura de concordia. El ganado cabrio pastará únicamente en los terrenos desprovistos de arbolado
Id.	8	80					110	—
Id.							210	—
Id.	70	700					1.150	—
—	534	5.340					7.440	—
Anual							90	—
Id.	90	900					1.170	—
—	275	2.750					3.020	—

N.º DEL CATALOGO y término municipal	NOMBRES de los montes	LEÑAS					PASTOS			EPOCA DEL DISFRUTE	Labor y siembra		Piedra y arcillas		Esparto		TOTALES Pesetas	OBSERVACIONES
		Hectá- reas	ESTEREOS		Tasación Pesetas	EPOCA DEL DISFRUTE	Lanar	Cabrio	Mayor		Hectá- reas	Tasación Pesetas	Metros cúbicos	Tasación Pesetas	Quinta pes mé- tricos	Tasación Pesetas		
			Gruesa	Menu- da														
207	Mianos	Pinar, Cingla y Sarda	50	100	400	450	1 octubre a 31 marzo	200								850	Las leñas se obtendrán por corta a matarrasa de enojo, roble boj y malezas por corta matarrasa, dentro de la zona en la que se haga la corta de pinos por subasta.	
208	Pintano	Lo Gran	50		200	100	Anual									500	Leñas de boj, aliaga y malezas.	
209	Id.	Samitier	100		200	100	Id.	200								1.300	Id. id. id. El ganado mayor pastará todo el año menos abril, y la época para el lanar será anual.	
210	Ruesta	Corraliza del Cercito														105		
211	Id.	Id. del Lugar														170		
212	Id.	Id. de Vallés														160		
213	Id.	Id. de Viliella						100								300		
214	Id.	Paco y sus Falderas	50		300	150	Anual									250	Leñas por limpia de Chaparro.	
215	Id.	Sierra o Monte Alto														420		
217	Salvatierra	Bardipeña														60	Labor y siembra en la partida "La Tejería".	
222	Id.	Paco de Orba	80		1.000	500	Anual									1.140	Leñas de boj, coscojo y malezas.	
223	Sigüés	Pardina de Rienda	50		800	400	Id.									1.860	El aprovechamiento de leñas se hará desde 1.º de octubre a 31 de marzo, y todo el mes de septiembre será de leñas bajas.	
225	Sos	Valoscura	50		150	75	Anual									75	Leñas de romero, aliaga, boj y malezas.	
226	Id.	Valmediana	10		100	50	Id.									150	Id. id. id.	
227	Tiermas	Sierra de Leire	200		800	600	1 octubre a 31 marzo									2.700	Leñas brociles.	
228	Uncastillo	Pardina de Baniés														2.000		
229	Id.	Picenido														3.600		
230	Id.	La Sierra	60		2.000	1.000	1 octubre a 31 marzo									1.800	Leñas bajas y muertas.	
231	Undués de Lerda	Alto de Santa Cruz	40		600	300	Id.									1.150		
232	Undués Pintano	Montes Blancos	40		400	200	Id.									200	En el monte 232 las leñas son de aliaga, tomillo, etc., y en el	
233	Id.	Paco de la Magdalena	40	200		300	Id.	400								1.400	233, roza de roble. En los 232, 233 y 234 los aprovechamientos	
234	Id.	Sierra del Solano					Id.	400								1.100	por superficie serán independientes para cada pueblo de Pintano y Undués Pintano, pagando cada uno el 10 por 100. Manco-	
235	Urriés	Val, Valiciella etc.	10		600	300	1 octubre a 31 marzo									700	Leñas de roble y malezas.	
PARTIDO J. DE TARAZONA																		
241	Añón	Valdeaveja	50		400	200	Anual	700	100							3.412	Leñas de romero y aliaga.	
239	Id.	Hoya y Horcajuelo						1.200	150							4.175		
242	Los Fayos	Dehesa Alta														180		
243	Id.	Dehesa Baja														875		
243c	Grisel	La Diezma	100		400	200	Anual									845	Leñas de aliaga y tomillo.	
252	San Martín de M.	Gallopá	50	100	400	300	Id.	400	20							1.160		
253	Id.	Planolleras						400	20							3.860		
250	Tarazona	El Cierzo	1.000		1.000	500	Anual	3.309	212							78.454	Leñas de romero y aliaga en los montes 250 y 250 (a). Los apro-	
250a	Id.	Valcardera	1.000		1.000	500	Id.	1.686	70							29.282	vechamientos de pastos son para Novallas, Torrellas, Los Fa-	
253a	Torrellas	Dehesa de los Lombacos						100								600	yos y Santa Cruz de Moncayo con arreglo a sus respectivos	
PARTIDO J. DE ZARAGOZA																		
255	Leciñena	Las Mulas																
256	Id.	La Pinada																
257	Id.	La Sierra	50		500	250	Anual									1.200	Leñas bajas.	
258	Id.	Las Suertes	50		100	50	Id.									7.450	Leñas bajas.	
258a	Id.	El Santuario														400		
259	Perdiguera	Esteruelas	100	50	3.000	1.550	Id.	3.000								1.300	Las leñas gruesas serán de tocones de pino, y las menudas de	
260	Id.	El Vedado						1.000								7.650	leñas bajas.	
261	Zuera	La Cuenca	100		50	25	1 octubre a 31 marzo									3.100	En los montes 261, 262, 263 y 264, las leñas consignadas serán de	
262	Id.	Las Fajas	300	100	900	550	Id.									1.205	coscojo y malezas, y en la tasación del monte 267 van incluidas	
263	Id.	La Gazaperuela	100		100	50	Id.									550	20 pesetas, valor de 100 colmenas. En este monte tienen man-	
264	Id.	Monte Alto	200		3.000	1.500	Id.									870	comunidades de pastos Zaragoza y Leciñena. Por convenio de	
266	Id.	Los Rincones														2.500	Zaragoza y Zuera de 9 de octubre de 1926 y 23 del mismo mes	
267	Id.	Vallonés						3.260								4.000	y año, Zaragoza cedió sus derechos en los montes Vallonés,	
268	Id.	Vedado del Horno						980								4.610	Las Fajas, Pedregal y Puytroncón, por la cantidad de cien	
																735	mil pesetas, que abona Zuera en diez anualidades, siendo esta	

Zaragoza, 16 de julio de 1932.—El Ingeniero Jefe Manuel Esponera.
 NOTA.— Se respetarán los derechos de Alera Floral en todos aquellos montes de aprovechamiento común que el presente pliego correspondiente se establecerá.
 costumbre hubiere sancionado: el aprovechamiento en Alera Floral se efectuará con arreglo a la reglamentación que en el

Estado de los aprovechamientos de **MADERAS y LEÑAS** concedidos en virtud del plan general de aprovechamientos para el año 1932-33, que han de ser objeto de subasta.

N.º DEL CATALOGO y término municipal	NOMBRES de los montes	Hectá- reas	Maderas		Leñas		ESPECIE
			Núm. de ár- boles	Metros cúbicos	ESTEREOS		
					Gruc- sas	Menu- das	
PARTIDO J. DE ALMUNIA (LA)							
108c	La Muela	250	»	»	»	300	Leñas bajas.
PARTIDO J. DE ATECA							
8	Berdejo	150	»	»	1.100	4.000	Quejigo.
9	Bordalba	20	»	»	»	300	Carrasca.
13	Malanquilla	50	»	»	1.000	2.000	Id.
16	Sisamón	50	»	»	»	1.500	Encina.
17	Torrelapaja	40	»	»	100	2.500	Id.
PARTIDO J. DE BELCHITE							
31	Valmadrid	50	100	»	250	1.500	Pinos.
PARTIDO J. DE BORJA							
33	Borja	25	»	»	500	1.500	Encina y coscojo.
40	Calcena	50	»	»	500	2.000	Encina.
45	Pomer	50	»	»	750	4.000	Id.
46	Id.	50	»	»	750	4.000	Id.
48	Purujosa	50	»	»	300	2.460	Encina y rebollo.
50	Tabuena	50	»	»	250	1.500	Encina.
PARTIDO J. DE CALATAYUD							
71	Orera	150	»	»	600	2.000	Pino y coscojo.
74	Santa Cruz de Grío	50	»	»	»	2.000	Encina.
75	Id.	30	»	»	»	750	Id.
79	Viver de la Sierra	50	»	»	»	2.500	Roble.
PARTIDO J. DE CARINENA							
22	Aguilón	50	»	»	2.000	1.000	Carrasca y rebollo.
100	Codos	40	»	»	300	1.000	Pinos.
103	Cosuada	50	»	»	500	2.000	Encina.
120	Paniza	50	»	»	300	1.000	Id.
32	Villanueva del Huerva	50	200	50	200	200	Pinos.
PARTIDO J. DE CASPE							
82	Caspe	100	30	10	30	60	Pinos.
84	Fayón	100	»	»	600	600	Id.
85	Id.	100	»	»	450	450	Id.
86	Maella	50	»	»	500	1.000	Id.
87	Id.	50	»	»	500	1.000	Id.
PARTIDO J. DE DAROCA							
97	Berruoco	30	»	»	250	500	Roble y encina.
105	Cubel	50	»	»	»	1.500	Id.
106	Cúrlas (Las)	25	»	»	»	600	Encina.
109	Fombuena	40	»	»	»	1.000	Id.

PLAZO del disfrute	Cantidades que abonarán los rematantes					OBSERVACIONES
	Señala- miento	Entrega	Contada en blanco	Recto final	TOTAL	
	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	
Anual.	45	1'50	»	33'75	80'25	
1 octubre a 31 marzo.	535	31	»	401'25	967'25	Corta a matarrasa.
Id.	45	15	»	33'75	93'75	Id.
Id.	325	20	»	243'75	588'75	Id.
Id.	175	7'50	»	131'25	313'75	Id.
Id.	285	13'50	»	213'75	511'75	Id.
1 octubre a 31 marzo.	200	13	»	150	363	Los pinos que se aprovecharán son árboles secos o derribados por el viento. Las leñas menudas procederán de la limpia del pino y de la corta a matarrasa del coscojo, romero y malezas, en la zona señalada (Rodaes 33 y 40).
1 octubre a 31 marzo.	225	12'50	»	168'75	406'25	Corta a matarrasa.
Id.	275	15	»	206'25	496'25	Id.
Id.	500'09	27'50	»	375	902'50	Id.
Id.	500	27'50	»	375	902'50	Id.
Id.	301	15	»	225'75	541'75	Limpia de encina y rebollo.
Id.	200	10	»	150	360	Corta a matarrasa.
1 octubre a 31 marzo.	285	16	»	213'75	514'75	Se aprovecharán los pinos derribados por los vientos y corta a matarrasa, del coscojo y encina.
Id.	225	10	»	168'75	406'25	Corta a matarrasa.
Id.	100	37'50	»	75	212'50	Id.
Id.	275	12'50	»	206'25	496'25	Id.
1 octubre a 31 marzo.	325	30	»	243'75	598'75	Corta a matarrasa.
Id.	155	10	»	116'25	281'25	Las leñas proceden de la corta que se realizará de 300 pinos derribados por los vientos y nieves.
Id.	275	15	»	206'25	496'25	Corta a matarrasa.
Id.	155	8	»	116'25	279'25	Id.
Id.	90	6	45	67'50	208'50	Pinos maderables.
1 octubre a 31 marzo.	18'50	1'20	3	14'60	38'30	Pinos secos derribados por los vientos.
Id.	145	9	»	108'75	352'75	Las leñas se obtendrán por la corta de 2.000 pinos leñosos.
Id.	115	6'75	»	86'25	208'25	Id., id., id., de 1.500 id. id.
Id.	175	10	»	131'25	316'25	Limpia de pinos a una altura inferior a dos metros.
Id.	175	10	»	131'25	316'25	Id.
1 octubre a 31 marzo.	100	5	»	75	180	Corta a matarrasa.
Id.	175	7'50	»	131'25	313'75	Id.
Id.	85	3	»	63'75	151'75	Id.
Id.	125	5	»	93'70	223'70	Id.

N.º DEL CATALOGO y término municipal	NOMBRES de los montes	Hectá- reas	Maderas		Leñas		ESPECIE
			Núm. de ár- boles	Metros cúbicos	ESTEREOS		
					Grue- sas	Menu- das	
113	Langa	50	»	»	400	3.000	Encina.
119	Miedes	180	»	»	200	2.500	Encina y brociles.
121	Pardos	40	»	»	»	1.000	Encina.
122	Ruesca	100	»	»	»	1.500	Carrasca.
124	Santed	25	»	»	»	800	Roble, encina y brociles.
126	Torrabilla	50	»	»	1.000	3.000	Encina.
131	Val de San Martín	50	»	»	400	2.600	Id.
132	Villadoz	50	»	»	500	1.500	Carrasca.
133	Villarreal de Huerva	20	»	»	»	1.500	Id.
PARTIDO J. DE EJEA							
136	Ardisa	30	»	»	»	1.000	Encina, coscojo y romero.
141	Ejea de los Caballeros	1.000	650	»	350	1.000	Pinos.
167	Santa Eulalia de Gállego	50	»	»	400	800	Pinos.
171	Tauste	50	»	»	750	1.000	Carrasca.
171	Id.	»	»	»	750	1.000	Pinos.
PARTIDO J. DE SOS							
179	Artieda	50	100	30	100	200	Pinos.
"	Id.	»	20	»	20	40	Id.
180	Bagüés	50	100	30	100	200	Id.
197	Lorbés	100	200	80	200	400	Id.
204	Luesia	50	»	»	250	500	Roble y encina.
207	Mianos	50	100	30	100	200	Pinos.
214	Ruesta	50	100	30	100	200	Id.
221	Salvatierra de Esca	50	200	100	200	400	Id.
222	Id.	50	200	120	200	400	Id.
225	Sos del Rey Católico	50	»	»	300	600	Encinas, roble y malezas.
227	Tiermas	100	500	200	125	250	Robles.
230	Uncastillo	50	50	20	50	100	Pinos.
234	Undués Pintano	50	»	»	500	1.000	Encina y roble.
PARTIDO J. DE ZARAGOZA							
257	Leciñena	50	»	»	»	3.000	Sabina y pino.
262	Zuera	300	»	»	200	»	Pinos.
264	Id.	200	»	»	»	2.000	Coscojo, encina y malezas.
267	Id.	400	»	»	»	1.000	Coscojo, romero y malezas.
"	Id.	200	»	»	»	1.000	Coscojo y malezas.
"	Id.	200	1.000	135	187	»	Pinos.
268	Id.	200	»	»	»	2.000	Coscojo y malezas.

Zaragoza, 26 de julio de 1939.—El Ingeniero Jefe, Manuel Esponera.

NOTA.—Si las primeras subastas no tuvieran efecto por falta de licitadores, se celebrarán otras segundas, con la misma tasación, en los mismos locales y condiciones que las primeras. Las subastas por más de un año, se entenderán siempre que el remate sea por el tipo igual o superior al de la tasación; si fuese inferior por haber habido retasa, se adjudicará por el conocimiento de esta Jefatura, no procediendo a la celebración de la tercera hasta que esta oficina fije los precios de retasa.

PLAZO del disfrute	Cantidades que abonarán los rematantes					OBSERVACIONES
	Señala- miento	Entrega	Contada en blanco	Recto final	TOTAL	
	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	
1 octubre a 31 marzo.	365	19	»	273'75	657'75	Corta a matarrasa.
Id.	295	14'50	»	221'25	530'75	El aprovechamiento de leñas brociles será anual.
Id.	125	5	»	93'70	223'70	Corta a matarrasa.
Id.	175	7'50	»	131'25	313'75	El plazo del disfrute para la carrasca será desde 1.º de octubre a 31 de marzo, pudiendo aprovechar las leñas muertas, siendo el plazo para éstas anual.
1 octubre a 31 marzo.	105	4	»	78'75	187'75	Corta a matarrasa.
Id.	425	25	»	318'75	768'75	Id.
Id.	325	17	»	243'75	585'75	Id.
Id.	225	12'50	»	168'75	406'25	Id.
Id.	175	7'50	»	131'25	313'75	Id.
1 octubre a 31 marzo.	125	5	»	93'70	223'70	Corta a matarrasa.
Id.	160	8'50	»	120	288'50	El aprovechamiento de pinos que se consigna se realizará dentro de los límites señalados para labor y siembra y serán inmaderables.
Id.	145	8	»	108'75	261'75	Pinos secos procedentes de incendio, respetando todos los que tengan alguna rama verde en su copa.
Id.	200	12'50	»	150	362'50	Corta a matarrasa.
Id.	200	10	»	150	360	Se hará el aprovechamiento por limpia de pino a una altura inferior a dos metros.
1 octubre a 31 marzo.	53	7	9	39'75	108'75	—
Id.	9	7'50	»	6'75	23'25	Pinos leñosos inmaderables.
Id.	53	6	9	39'75	107'75	—
Id.	127	15	21	95'25	258'25	—
Id.	100	5	»	75	180	Corta a matarrasa. Acotados los cuarteles menores de 6 hojas.
Id.	53	7	9	39'75	108'75	—
Id.	53	7	9	39'75	108'75	—
Id.	135	18	25	101'25	279'25	—
Id.	115	20	21	107'25	299'25	—
Id.	115	6	»	86'25	207'25	Corta a matarrasa. Acotados los cuarteles menores de 6 hojas.
Id.	146'25	40	45	106'70	337'95	—
Id.	24'50	2	6	18'40	50'90	—
Id.	175	10	»	131'25	316'25	Corta a matarrasa para carbonos.
1 octubre a 31 marzo.	325	15	»	243'75	583'75	El aprovechamiento de pino se hará por limpia de las ramas bajas a una altura menor de 3 metros.
Id.	30	4	»	22'50	56'50	Se hará este aprovechamiento por limpia de 200 pinos.
Id.	225	15	»	168'75	408'75	Corta a matarrasa.
Id.	125	5	»	93'70	223'70	Id.
Annual.	125	5	»	93'70	223'70	Aprovechamiento para hornos.
1 octubre a 31 marzo.	92'05	32'60	32	48	204'65	—
Id.	225	15	»	168'75	408'75	—

tasación, en los mismos locales y condiciones que las primeras. Las subastas por más de un año, se entenderán siempre que el remate sea por el tipo igual o superior al de la tasación; si fuese inferior por haber habido retasa, se adjudicará por el conocimiento de esta Jefatura, no procediendo a la celebración de la tercera hasta que esta oficina fije los precios de retasa.

Estado de los aprovechamientos de PASTOS concedidos en el plan general para el 1932-33 que han de ser objeto de subasta, con inclusión de las que fueron por más de un año en los planes anteriores y cuyo disfrute se encuentra adjudicado.

NUM. DEL CATALOGO y término municipal	NOMBRES de los montes	Hectá- reas	PASTOS PARA			TASACION Pesetas	PLAZO del disfrute	Cantidad que abonarán los rematantes			OBSERVACIONES
			Lanar	Cabrio	Mayor			Por entrega Pesetas	Por reconoci- miento final Pesetas	TOTAL Pesetas	
PARTIDO J. DE ALMUNIA (LA)											
108c	La Muela	250	2.000	50	»	2.100	1 octubre a 3 mayo	21	50	71	Se subastará por 5 años, siendo ésta la primera anualidad, y a ella se refiere la tasación.
PARTIDO J. DE ATECA											
2	Alconchel	225	1.000	40	»	2.160	Anual	21'60	45	66'60	Se subastará por 5 años, siendo ésta la primera anualidad, y a ella se refiere la tasación. Las cabras pastarán en los cuarteles de 16 hojas en adelante, quedando acotados los menores de 6 para toda clase de pastoreo.
3	Alhama de Aragón	100	200	10	»	430	Id.	4'30	22'50	26'80	En los montes 3, 4 y 5 es la quinta y última anualidad de las 5 adjudicadas a D. José Moros Pérez y en el número 5 a, cuarta anualidad de las 5 adjudicadas al mismo, que permitirá la entrada del ganado vecinal que se consigna. En La Muela tiene derecho de alera foral el pueblo de Bubierca.
4	Id.	265	300	10	»	630	Id.	6	44	50	Quinta y última anualidad de las 5 adjudicadas a D. Jorge Andaluz.
5	Id.	90	150	5	»	310	Id.	3'10	20	23'10	Quinta y última anualidad de las 5 adjudicadas a D. Daniel Martínez. Acotados los cuarteles de menos de 6 hojas.
5a	Id.	300	200	50	»	550	Id.	5'45	47'50	52'95	Quinta y última anualidad de las 5 adjudicadas a D. Jesús Velázquez. Acotados los cuarteles menores de 6 hojas. El rematante permitirá la entrada del ganado vecinal que se consigna.
7	Aranda de Moncayo	800	1.500	»	»	3.000	1 octubre a 3 mayo	18'75	77'50	96'25	En ambos montes quinta y última anualidad de las 5 adjudicadas a D. Agustín Alonso y a D. Rafael Urbano, respectivamente. En el monte número 11 el rematante permitirá la entrada del ganado que se consigna vecinalmente.
8	Berdejo	800	1.200	»	»	1.800	Id.	12'75	77'50	90'25	Tercera anualidad de las 5 adjudicadas a D. Nicolás Benedí.
9	Bordalba	355	600	»	»	900	Id.	8	53	61	La subasta se hará por cinco años, siendo ésta la primera anualidad y a ella se refiere la tasación. Acotados los cuarteles menores de 6 hojas.
11	Campillo de Aragón	1.585	1.500	»	»	2.250	Anual	15	97'15	112'15	En los dos montes quinta y última anualidad de las 5 adjudicadas a D. Máximo Guillén y don Joaquín Jaime, respectivamente.
12	Id.	1.600	1.600	»	»	2.400	Id.	15'75	97'50	113'25	Tercera anualidad de las 5 adjudicadas a D. Sabino García. Acotados los cuarteles menores de 6 hojas.
12a	Cimballa	270	300	25	»	675	Id.	5'35	44'50	49'85	Quinta y última anualidad de las 5 adjudicadas a D. Pedro Martínez. Acotados los cuarteles menores de 6 hojas.
13	Malanquilla	400	1.500	»	»	2.250	Id.	22'50	80	102'50	La subasta se hará por cinco años, siendo ésta la primera anualidad y a ella se refiere la tasación. Acotados los cuarteles menores de 6 hojas.
14a	Monterde	2.000	1.000	100	»	2.375	Id.	15'65	107'50	123'15	En los dos montes quinta y última anualidad de las 5 adjudicadas a D. Máximo Guillén y don Joaquín Jaime, respectivamente.
14b	Id.	1.000	600	100	»	1.200	Id.	9'75	82'50	92'25	Tercera anualidad de las 5 adjudicadas a D. Sabino García. Acotados los cuarteles menores de 6 hojas.
16	Sisamón	150	300	»	»	450	1 octubre a 3 mayo	4'50	30	34'50	Quinta y última anualidad de las 5 adjudicadas a D. Pedro Martínez. Acotados los cuarteles menores de 6 hojas.
17	Torrelapaja	300	1.000	»	»	1.500	Anual	11'25	47'50	58'75	La subasta se hará por 5 años, y a ella se refiere la tasación, siendo ésta la primera anualidad.
18	Villarroya de la Sierra	1.000	2.000	100	»	4.250	Id.	42'50	165	207'50	Cuarta anualidad de las 5 adjudicadas a D. Casimiro Bernal, quien permitirá la entrada del ganado vecinal que se consigna.
PARTIDO J. DE BELCHITE											
22a	Azuara	1.264	1.300	50	»	2.400	Anual	14'25	89'10	103'35	En los cuatro montes 22 b, 22 c, 22 d y 22 g, la duración del contrato será por cuatro años, siendo ésta la primera anualidad y a ella se refiere la tasación.
22b	Lécera	420	400	5	»	750	Id.	7'50	84	91'50	En los dos montes 22 e y 22 f, segunda anualidad de 5 adjudicadas a D. Manuel Alas Alas.
22c	Id.	350	250	5	»	600	Id.	6	70	130	En ambos montes quinta y última anualidad de las 5 adjudicadas a D. Rafael Oliver y a don Julián Lahoz, respectivamente.
22d	Id.	3.104	1.500	50	»	2.000	Id.	20	438	458	Quinta y última anualidad de las adjudicadas a D. Salvador del Río.
22g	Id.	1.286	950	25	»	900	Id.	9	202'20	211'20	Quinta y última anualidad de las adjudicadas a D. José Budío.
22e	Id.	94	80	10	»	110	Id.	1'10	5'60	20'80	La subasta se hará por cinco años, siendo ésta la primera anualidad y a ella se refiere la tasación. Este aprovechamiento se limitará a la zona comprendida dentro de los límites siguientes: N. Loma de Valcalián, E. monte "Las Hacederas", mediante camino de Zaragoza, S. montes Vedado Bajo y Dehesa Boalar, O. zona poblada de pinos, limitada por línea existente de mojones.
22f	Id.	446	300	20	»	360	Id.	10'75	59'80	63'40	En ambos montes quinta y última anualidad de las 5 adjudicadas a D. José Budía Palacios. Acotados los cuarteles de corta de leñas realizadas en el año 1930-31.
26	Moneva	127	700	»	»	1.400	Id.	10'75	26'55	37'30	En los montes 36, 37 y 40 a, es la quinta y última anualidad de las 5 adjudicadas a D. Casimiro Pérez. Acotados los cuarteles poblados y el comprendido entre "La Balsa del Collado del Rallo", "Camino del Cabezudo", por "Las Planillas" a "Peña del Cabo", dejando paso para "Las Hoyas". En los montes 38, 39 y 40, la subasta se hará por 5 años, siendo ésta la primera anualidad y a ella se refiere la tasación. El rematante del monte número 37 permitirá la entrada del ganado mayor que se consigna vecinalmente.
27	Id.	500	800	»	»	1.600	Id.	11'75	62'50	74'25	
28	Plenas	200	250	»	»	750	Id.	6'85	37'50	44'35	
29	Valmadrid	700	800	»	»	1.200	Id.	9'75	72'50	82'25	
	Id.	50	»	200	»	700	Id.	7	10	17	
30	Id.	300	160	»	40	480	Id.	4'80	47'50	52'30	
31	Id.	2.450	1.000	»	»	2.000	Id.	13'75	107'50	121'25	
PARTIDO J. DE BORJA											
36	Calcena	800	500	»	»	1.250	1 mayo a 30 septiembre	10	77'50	87'50	
37	Id.	1.000	1.000	»	»	2.000	1 octubre a 3 mayo	13'75	82'50	96'25	
38	Id.	400	700	80	»	1.465	Id.	14'65	80	94'65	
39	Id.	500	400	20	»	860	Anual	8'60	100	108'60	
40	Id.	1.600	1.500	100	»	4.500	1 mayo a 30 septiembre	45	243	288	
40a	Id.	500	100	»	»	200	Anual	2	12'50	14'50	

NUM. DEL CATALOGO y término municipal	NOMBRES de los montes	Hectá- reas	PASTOS PARA			TASACION Pesetas	PLAZO del disfrute	Cantidad que abonarán los rematantes			OBSERVACIONES
			Lanar	Cabrio	Mayor			Por entrega Pesetas	Por reconoci- miento final Pesetas	TOTAL Pesetas	
40b	Magallón	399	500	40	»	1.120	Id.	9'35			Quinta y última anualidad de las 5 adjudicadas a D. Vicente Cuartero.
40e	Id.	2.743	2.000	100	»	3.300	Id.	33	57'40	66'65	La subasta se hará por 5 años, siendo ésta la primera anualidad y a ella se refiere la tasación.
40d	Id.	1.709	1.200	50	»	2.550	Id.	16'50	191'60	424'60	Quinta y última anualidad de las 5 adjudicadas a D. Vicente Cuartero
47	Purujosa	1.000	1.100	80	»	1.890	Id.	13'20	22'50	39	Tercera anualidad de las 5 adjudicadas, respectivamente, a Emilio Calonge, D. León López y D. Román Modrego.
48	Id.	1.000	1.000	»	»	1.000	Id.	8'75	82'20	95'70	
49	Id.	900	1.500	»	»	4.000	Id.	23'75	82'50	91'25	
58	Talamantes	400	1.200	25	»	1.750	Id.	17'50	80	103'75	La subasta se hará por 5 años, siendo ésta la primera anualidad y a ella se refiere la tasación.
59	Id.	800	1.300	25	»	2.350	Id.	15'50	66'50	73	Segunda anualidad de las 5 adjudicadas a D. Julián Ramos.
61	Trasobares	600	500	25	»	1.075	Id.	12'50	67'50	80	Tercera anualidad de las 5 adjudicadas a D. Valentín Gascón.
PARTIDO J. DE CALATAYUD											
65a	Castejón de Alarba	300	300	10	»	630	Id.	6	47'50	53'50	Cuarta anualidad de las 5 adjudicadas a D. Juan Manuel Domínguez.
69	Jarque	700	1.250	»	»	3.000	Id.	30	126	156	La subasta se hará por 5 años, siendo ésta la primera anualidad y a ella se refiere la tasación.
69a	Maluenda	1.800	600	25	»	3.625	Id.	21'85	102'50	124'35	En los dos montes, tercera anualidad de las 5 adjudicadas a D. José España y D. José Ruiz
69b	Id.	1.053	350	100	»	3.325	Id.	20'35	83'85	104'20	López, respectivamente.
69c	Morata de Jiloca	800	1.100	25	»	1.450	Id.	10	77'50	88'50	En los dos montes, tercera anualidad de las 5 adjudicadas a D. Zacarías Pelegrín.
69d	Id.	200	400	20	»	560	Id.	5'45	27'50	32'95	
69f	Olvés	250	400	»	»	600	Id.	5'75	42'50	48'25	Quinta y última anualidad de las 5 adjudicadas a D. Pascual España.
71	Orera	960	1.200	»	»	1.800	Id.	12'75	81'50	94'25	Quinta y última anualidad de las 5 adjudicadas a D. Angel Bueno.
71a	Paracuellos de Jiloca	445	350	»	»	525	Id.	5'20	59'75	64'95	En ambos montes, quinta y última anualidad de las 5 adjudicadas a D. José Montañés.
71b	Id.	1.200	1.000	»	»	1.500	Id.	11'25	87'50	98'75	
72	Paracuellos de la Ribera	570	990	»	»	1.782	Id.	12'65	66	78'65	Tercera anualidad de las 5 adjudicadas a D. Aquilino Pérez.
73	Saviñán	72	140	»	»	200	Id.	2	14'40	16'40	La subasta se hará por 5 años, siendo ésta la primera anualidad y a ella se refiere la tasación.
74	Santa Cruz de Grío	880	1.000	»	140	2.200	Id.	14'75	72'50	87'25	Quinta y última anualidad de las 5 adjudicadas a D. Lorenzo Gimeno.
75b	Sestrica	343	400	»	»	1.600	Id.	11'75	51'80	63'55	Quinta y última anualidad de las 5 adjudicadas a D. Francisco Caballero.
75c	Tiarga	2.400	2.500	300	»	4.350	Id.	25'50	118'50	144	En los cuatro montes, cuarta anualidad de las 5 adjudicadas, respectivamente, a D. Ramón
75d	Id.	400	1.000	100	»	1.700	Id.	12'25	57'50	69'75	Almenar, D. Dámaso Gil Perales, D. Bernabé Andrés y D. Angel Perales.
75e	Id.	209	250	»	»	375	Id.	3'75	38'40	42'15	
75f	Id.	1.500	1.560	»	»	2.340	Id.	15'45	95	110'45	
77	Tobed	1.100	1.500	»	»	3.000	Id.	30	178	208	La subasta se hará por 5 años, siendo ésta la primera anualidad y a ella se refiere la tasación.
78b	Velilla de Jiloca	572	720	»	»	1.080	Id.	9'15	66'10	75'25	Mancomunidad de pastos con Santa Cruz de Grío con arreglo a sus respectivos
79	Viver de la Sierra	300	1.500	»	»	2.250	Id.	15	47'50	62'50	derechos.
PARTIDO J. DE CARINENA											
1	Aguarón	618	1.000	»	»	500	Id.	5	68'40	73'40	Quinta anualidad de las 5 adjudicadas a D. Pedro Ubide. Acotados los terrenos en repobla-
19	Aguilón	500	2.000	200	»	2.600	Id.	16'75	62'50	79'25	ción. El 50 por 100 de la cantidad consignada se empleará para mejoras, debiendo ingre-
20	Id.	250	1.000	»	»	1.000	Id.	8'75	42'50	51'25	sarla el rematante en la Habilidadación de este Distrito Forestal.
22	Id.	300	1.000	»	»	1.500	Id.	11'25	47'50	58'75	En los montes 19 y 20 es la quinta y última anualidad de las 5 adjudicadas a D. Rafael
99	Codos	200	500	»	»	1.000	Id.	8'75	37'50	46'25	Tomás y D. Martín Lucía, respectivamente.
100	Id.	170	1.000	»	»	1.000	Id.	8'75	33	41'75	Cuarta anualidad de las 5 adjudicadas a D. Gregorio Ramos.
101	Id.	170	500	»	»	1.000	Id.	8'75	33	41'75	En los tres montes, quinta y última anualidad de las 5 adjudicadas a D. Eulogio Juan, don
102	Cosuenda	160	800	15	»	850	Id.	8'50	32	41'75	Eloy Camino y a D. Matías Crespo, respectivamente.
103	Id.	300	800	30	»	900	Id.	9	60	69	En los tres montes se hará la subasta por el año forestal. En el 103 quedan acotados los
103a	Id.	162	800	15	»	550	Id.	5'50	32'40	37'90	cuarteles menores de 6 hojas.
108	Encinacorba	540	1.800	»	»	2.700	Id.	17'25	64'50	81'75	Quinta y última anualidad de las 5 adjudicadas a D. Rudesindo Gracia.
24	Herrera	300	1.500	»	»	1.500	Id.	11'25	47'50	58'75	Tercera anualidad de las 5 adjudicadas a D. Modesto Felices.
25	Id.	980	2.000	»	»	3.000	Id.	18'75	82	100'75	Quinta y última anualidad de las 5 adjudicadas a D. Pablo Cámara.
108a	Mezalocha	120	300	50	»	500	Id.	5	25'50	30'50	Quinta y última anualidad de las 5 adjudicadas a D. Domingo Bernal.
120	Paniza	240	1.000	»	»	1.000	Id.	8'75	41'50	50'25	Quinta y última anualidad de las 5 adjudicadas a D. Fermín Vitaller. Acotados los cuarteles
32	Villanueva del Huerva	390	500	»	»	800	Id.	7'25	56'50	63'75	menores de 6 hojas.
PARTIDO J. DE CASPE											
82	Caspe	900	2.500	»	»	3.375	Id.	22'50	80	102'50	Quinta y última anualidad de las 5 adjudicadas a D. Casimiro Cúbeles.
82a	Id.	703	700	30	»	830	Id.	7'50	72'65	80'15	Quinta y última anualidad de las 5 adjudicadas a D. Teodoro Albareda.
83	Escatrón	1.000	2.200	»	»	4.010	Id.	40'10	165	205'10	La subasta se hará por 5 años, siendo ésta la primera anualidad y a ella se refiere la tasación.
84	Fayón	3.000	1.500	»	»	2.150	Id.	21'50	425	466'50	En ambos montes, la subasta se hará por 5 años, siendo ésta la primera anualidad y a ella
85	Id.	1.000	500	»	»	700	Id.	7	165	172	se refieren las tasaciones consignadas.
86	Maella	3.000	1.700	»	»	3.400	Id.	20'75	132'50	153'25	Segunda anualidad de las 5 adjudicadas a D. Domingo Ramos.
87	Id.	2.000	1.350	»	»	2.700	Id.	17'25	107'50	124'75	Segunda anualidad de las 5 adjudicadas a D. Francisco Viver.
88	Mequinenza	1.200	750	»	»	1.000	Id.	10	191	201	La subasta se hará por 5 años, siendo ésta la primera anualidad y a ella se refiere la tasa-
89	Nonaspe	500	400	100	»	930	Id.	9'30	100	109'30	ción consignada.
90	Id.	2.900	1.200	100	»	2.100	Id.	21	412	433	En los tres montes la subasta se hará por 5 años, siendo ésta la primera anualidad y a ella
90a	Id.	2.697	1.400	200	»	3.100	Id.	31	385'60	416'60	se refieren las tasaciones que se consignan.

NUM. DEL CATALOGO y término municipal	NOMBRES de los montes	Hectá- reas	PASTOS PARA			TASACION — Pesetas	PLAZO del disfrute
			Lanar	Cabrío	Mayor		
90b	Sástago	Dehesa Alta o Deheseta	206	200	10	430	Id.
90c	Id.	Dehesa de la Rosa	900	600	10	3.940	Id.
PARTIDO J. DE DAROCA							
91	Abanto	Cerropozuelo	1.000	1.500	»	2.250	Anual en "Hoya Espesa y "Cuesta del Rocín". En el resto del monte de 1 octubre a 3 mayo.
92	Acered	Plano Corral	315	750	»	1.125	Anual.
92a	Id.	Las Lastras	150	600	»	900	Id.
95	Badules	Blanco	95	260	»	390	Id.
96	Id.	Común de Valdeburdafia	350	2.000	»	3.000	Id.
97	Berruoco	Cerromediano	169	800	»	800	1 octubre a 3 mayo.
104	Cubel	El Otera	1.100	2.200	»	2.200	Anual.
106	Las Cuelas	La Dehesa	195	1.000	»	1.000	Id.
109	Fombuena	Dehesa Alta	120	400	»	500	1 octubre a 3 mayo.
110	Id.	Dehesa Baja	210	800	»	1.000	Id.
110a	Id.	Monte Alto	107	150	10	255	Anual.
113a	Lechón	Dehesa de la Cañada	227	400	20	660	Id.
118a	Manchones	Común o Blanco	750	600	25	975	Id.
119	Miedes	Campillo y Pinar	900	1.500	»	2.250	Id.
121	Pardos	El Chaparral	387	600	»	600	1 octubre a 3 mayo.
121a	Retascón	Comunal	374	500	10	780	Anual.
121b	Id.	Dehesa Esparizonal	91	250	10	405	Id.
122	Ruesca	El Pinar	490	750	»	1.500	Id.
124	Santed	Peña Alta	160	1.500	»	2.290	Id.
125	Torraiba de los Frailes ..	La Atalaya	750	1.000	»	1.000	Id.
126	Torraibilla	Dehesa de las Caballerías	700	1.400 y 500 corderos	»	2.700	Id.
130	Val de San Martín	Peña Alta	90	400	»	400	1 octubre a 3 mayo.
131	Id.	La Sierra	300	500	»	750	Id.
132	Villadoz	El Crespo	300	1.000 y 300 corderos	»	1.950	Anual.
132a	Villafeliche	Valdemoro	258	500	25	825	Id.
135	Villarreal de Huerva	Solana de San Martín	158	200	»	300	Id.
PARTIDO J. DE EJEJA							
136	Ardisa	Garules	400	500	30	840	1 octubre a 30 junio.
136a	Id.	Común de Espés	142	200	40	320	Id.
136b	Id.	Cuarto de Ardisa	208	700	85	955	Anual.
136c	Id.	Ferrizos	424	600	80	840	Id.
137	Asín	Dehesa Bartieco	900	1.000	»	1.000	Id.
139	Castejón de Valdejasa	Monte Común	3.000	2.500	»	2.500	Id.
140	Id.	Val de Castellar	500	700	»	700	Id.
140a	Id.	Dehesa del Plano	900	600	100	900	Id.
141	Ejea de los Caballeros ..	Bardena Alta	5.194	15.000	50	15.000	1 octubre a 30 junio.
142	Id.	Bardena Baja	4.695	15.000	50	15.000	Id.
216	Id.	Paúl de Rivas	26	»	30	1.200	Anual.
142a	Farasdués	Corraliza de la Ralla	194	600	150	1.050	Id.
142b	Id.	Cueva del Moro	254	640	160	1.120	Id.
142c	Id.	Tierra Plana y Aliagares	1.000	850	50	1.000	Id.
143	El Frago	Monte Común	3.500	1.800	»	2.700	1 octubre a 30 junio.
"	Id.	Id.	300	»	250	750	Id.

Por entrega — Pesetas	Cantidad que abonarán los rematantes		OBSERVACIONES
	Por reconoci- miento final — Pesetas	TOTAL — Pesetas	
4'30	41'20	45'50	La subasta se hará por 5 años, siendo ésta la primera anualidad y a ella se refiere la tasación consignada.
23'45	80	103'45	En el monte 90c, tercera anualidad de las 5 adjudicadas a D. Manuel Ayllón.
15	82'50	97'50	Quinta y última anualidad de las 5 adjudicadas a D. Timoteo Cebollada. El rematante permitirá la entrada de las 500 vecinales que se consignan para el pueblo de Cimballa, quien satisfará 750 pesetas.
9'35	49	58'35	Quinta y última anualidad de las 5 adjudicadas a D. Nicolás Saz.
9	30	39	La subasta se hará por 5 años, siendo ésta la primera anualidad y a ella se refiere la tasación que se consigna. Se tendrá en cuenta la mancomunidad con el pueblo de Cubel, realizando los aprovechamientos con arreglo a sus respectivos derechos.
3'90	31'50	35'40	En ambos montes, quinta y última anualidad de las 5 adjudicadas a D. Alfredo Román.
18'75	52'50	71'25	Acotados los cuarteles menores de 6 hojas.
7'25	32'85	40'10	Quinta y última anualidad de las 5 adjudicadas a D. Mariano Ballestín. Acotados los cuarteles menores de 6 hojas.
13'75	80	93'75	Quinta y última anualidad de las adjudicadas a D. Félix Yagüe. En el número de lanares consignados quedan incluidos 200 corderos. Acotados los cuarteles menores de 6 hojas.
8'75	36'75	45'50	Quinta y última anualidad de las adjudicadas a D. Francisco Lidán. Acotados los cuarteles menores de 6 hojas.
5	25'50	30'50	En los tres montes, cuarta anualidad de las 5 adjudicadas a D. Ramón Zaragoza. Quedan acotados los cuarteles menores de 6 hojas.
8'75	37'50	46'25	
2'55	29'55	32'10	
6'20	40'20	46'40	
8'60	75	83'60	Quinta y última anualidad de las adjudicadas a D. Vicente Marzo.
15	80	95	Quinta y última anualidad de las adjudicadas a Fulgencio Martín.
5'75	56'20	61'95	Quinta y última anualidad de las adjudicadas a D. Pedro Lorente.
7'10	54'90	62	Quinta y última anualidad de las adjudicadas a D. Sixto Aylón. Acotados los cuarteles menores de 6 hojas.
4'05	20'20	24'25	En ambos montes, quinta y última anualidad de las 5 adjudicadas a D. Laureano Lorén.
11,25	62	73'25	
15'20	31'50	46'70	Cuarta anualidad de las 5 adjudicadas a D. Joaquín Pérez.
8'75	75	83'75	Quinta y última anualidad de las adjudicadas a D. Carlos Rubio. Acotados los cuarteles menores de 6 hojas.
17'25	72'50	89'75	Quinta y última anualidad de las adjudicadas a D. Mamerto Aranda. Acotados los cuarteles menores de 6 hojas.
4	22'50	26'50	Quinta y última anualidad de las adjudicadas a D. Zacarías Monge. Acotados los cuarteles menores de 6 hojas.
6'90	47'50	54'40	En ambos montes, quinta y última anualidad de las adjudicadas a D. Pascual Blasco. Acotados los cuarteles menores de 6 hojas.
15'90	47'50	63'40	Quinta y última anualidad de las adjudicadas a D. Juan Peinado, quien permitirá la entrada del ganado mayor consignado vecinalmente. Acotados los cuarteles menores de 6 hojas.
7'45	43'30	50'75	Quinta y última anualidad de las adjudicadas a Mariano Esteban.
3	31'20	34'20	Quinta y última anualidad de las adjudicadas a D. Juan Moya. Acotados los cuarteles menores de 6 hojas.
8'40	57'50	65'90	En los cuatro montes es la segunda anualidad de las 5 adjudicadas, respectivamente, a don Servando Ascaso, D. Pablo Sánchez, D. Ramón Jordá y D. Servando Ascaso. Los rematantes de los montes números 136 y 136 a, permitirán la entrada del ganado mayor que se consigna vecinalmente.
3'20	28'80	32	
8'40	38'30	46'70	
7'55	58'70	66'25	
8'75	80	88'75	Segunda anualidad de las 5 adjudicadas a D. Lorenzo Nivelá, quien permitirá la entrada del ganado mayor que se consigna vecinalmente.
16'25	132'50	148'75	Segunda anualidad de las 5 adjudicadas a D. Marcelino Bernal, quien permitirá la entrada de los 240 mayores que se consignan vecinales.
6'50	62'50	69	Segunda anualidad de las 5 adjudicadas a D. Mariano García.
9	152	242	La subasta se hará por 5 años, siendo ésta la primera anualidad y a ella se refiere la tasación.
75	710'20	785,20	En los dos montes, la subasta se hará por 5 años, siendo ésta la primera anualidad y a ella se refieren las tasaciones consignadas. El Ayuntamiento de Ejea respetará el derecho que tiene el propietario de la dehesa "Sanchurriaga", a introducir ganado lanar en la zona aprovechable, señalada en el deslinde de 28 de mayo de 1892. En el monte 216, novena anualidad de las 10 adjudicadas a D. Alejandro Arana, que también lo es de cultivos.
12	645'35	720'35	
	5,20	17'20	
9	36'60	45'60	En los tres montes, quinta y última anualidad de las adjudicadas a D. Mariano Jiménez.
9'35	42'90	52'25	
8'75	82'50	91'25	
17'25	147	164'25	Segunda anualidad de las 5 adjudicadas a D. Valentín Ardavines. El rematante permitirá la entrada del ganado vecinal que se consigna.
7'50	60	67'50	La duración del contrato será por 4 años, siendo ésta la primera anualidad y a ella se refiere la tasación. El rematante permitirá la entrada del ganado que se consigna vecinal, siendo independiente del ganado lanar subastado, no pudiendo pastar en las partidas pobladas de pinos.

NUM. DEL CATALOGO y término municipal	NOMBRES de los montes	Hectá- reas	PASTOS PARA			TASACION — Pesetas	PLAZO del disfrute	
			Lanar	Cabrio	Mayor			
144	El Frago	Pardina de Narvil	300	300	»	30	600	Anual.
146	Luna	Común de la Corvilla	1.000	600	»	»	1.200	Id.
147	Id.	Monte Común	100	100	»	»	150	Id.
148	Id.	Las Pardinas	1.200	700	»	»	1.400	Id.
149	Id.	Rompesacos y Valdelurriés	2.000	1.500	»	»	3.000	Id.
150	Id.	Pardina de Rompesacos	160	100	»	»	450	Id.
151	Id.	San Quintín y Valdeanias	3.600	2.700	»	»	5.400	Id.
152	Id.	Partida San Jorge	300	300	»	»	1.302	Id.
151	Id.	Valdejúniz y Valdechepé	3.000	900	»	»	1.800	Id.
152	Id.	Vanero y Vedados Viejos	480	925	»	»	1.850	Id.
155	Murillo de Gállego	Cuarto de la Corona	770	300	15	»	1.245	1 octubre a 1 julio.
156	Id.	Cuarto del Ciprés	800	500	25	»	1.275	Id.
157	Id.	Dehesa Marivera	200	300	15	»	1.215	Id.
158	Id.	Pardina Nueva	600	600	30	100	700	Id.
159	Id.	Padreanas	300	1.100	55	»	1.410	—
161	Id.	Trozo de Garules	600	1.000	50	»	3.000	1 octubre a 1 julio.
163	Orés	Mingota	780	1.100	»	»	1.650	Anual.
164	Id.	Valdearatas	420	1.500	»	»	2.250	Id.
164a	Id.	Casa del Chesó	374	850	50	»	550	Id.
165	Pradilla	Común, Codera y Sarda	500	1.500	»	10	1.715	Id.
216	Sádaba	Bardena Baja	3.000	3.000	»	»	16.510	Id.
166	Santa Eulalia de Gállego	El Boalar	1.000	200	100	»	940	Id.
167	Id.	El Bocaete	1.000	300	40	»	850	1 octubre a 30 junio.
168	Id.	El Común	300	»	30	»	90	Id.
169	Id.	Pardina de Santa Eulalia	1.000	»	40	»	120	Id.
170	Id.	Trozo de Garules	400	200	40	»	450	Id.
171	Tauste	Monte Alto	2.200	9.000	»	»	13.000	Anual.
172	Id.	Sierra de la Virgen	700	1.000	»	»	1.600	Id.
172a	Id.	Los Llanos	3.000	3.000	150	»	7.000	Id.
PARTIDO J. DE PINA								
173	Almolda	La Sierra	300	1.000	»	»	1.500	Anual.
173b	Fuentes de Ebro	Villipny y Espuñaciegos	697	450	25	»	650	Id.
174	Monegrillo	El Común	2.100	5.000	»	»	7.500	Id.
176	Id.	Guaral de la Carne	160	800	»	»	1.200	Id.
178	Pina	Sierra Farlet (menos la partida de Valderromero)	3.400	2.500	20	»	4.600	Id.
"	Id.	Partida Valderromero	900	1.000	»	»	1.950	Id.
PARTIDO J. DE SOS								
179	Artieda	Paco Cerrado y Abierto	320	700	»	50	1.200	—
187a	Castiliscar	Dehesa Alta o Sierra	139	200	10	»	1.000	1 octubre a 31 julio.
187b	Id.	Dehesa del Portillo	214	350	20	»	2.550	Id.
187c	Id.	Fornos	170	300	10	»	850	Id.
188	Escó	Plano Mayor	350	»	100	»	300	Anual.
190	Fuendetodos	Monte Alto	1.100	2.000	»	»	3.000	Id.
191	Id.	Monte Bajo y Siviella	400	140	»	»	200	Id.
"	Id.	Id.	400	»	150	»	450	Id.
194	Eobera	Canales, Sisallo, etc.	350	800	»	»	1.600	Id.
"	Longás	Pardina de Salafuente	272	200	5	»	310	Id.
197	Lorbés	Gabarrí	1.500	550	»	120	1.325	Id.
198	Id.	Anisal y Balbuena	280	»	100	»	300	Id.
199	Id.	El Sacal	260	»	50	»	150	Id.
202	Luesia	Fayanás	3.000	6.000	300	150	9.600	Cabrio y vacuno de 1 octubre a 30 abril. Lanar, julio a 30 septiembre.
203	Id.	Iguarela y Artasun	90	600	»	»	480	Anual.
204	Id.	Val	2.500	»	»	150	600	Id.

CANTIDAD QUE ABONARÁN LOS REMATANTES	OBSERVACIONES		
	Por entrega	Por reconoci- miento final	TOTAL
	Pesetas	Pesetas	Pesetas
5'75	47'50	53'25	Segunda anualidad de las 5 adjudicadas a D. Valentín Ardavines.
9'75	82'50	92'25	En los montes números 146, 147, 148, 149, 150, 151 y 152 es la segunda anualidad de las 5 adjudicadas a D. José Nocito. En la partida "San Jorge", quinta y última anualidad de las adjudicadas al mismo.
1'50	22	23'50	En la Pardina de Rompesacos la subasta se hará por 3 años, siendo ésta la primera anualidad y a ella se refiere la tasación, quedando acotadas las superficies incendiadas. En todos los montes, menos en Rompesacos, tienen mancomunidad Sierra de Luna por la sexta parte y Valpalmas por la séptima, según escritura de concordia. El ganado cabrio que se consigna pastará únicamente en las partidas desprovistas de arbolado.
10'75	87'50	98'20	En los montes 155, 156, 157 y 161 las subastas se harán por 4 años, siendo ésta la primera anualidad y a ellas se refieren las tasaciones. En los montes 158 y 159 es la segunda anualidad de las 5 adjudicadas a D. Joaquín Gracia y D. Antonio Bretos, respectivamente. En el monte 159, del total de lanares consignadas 500 serán corderos y pastarán desde 1.º de julio a 30 de septiembre, y el resto, desde 1.º de octubre a 1.º de julio.
18'75	107'50	126'25	En los tres montes, segunda anualidad de las 5 adjudicadas a D. Tomás Jiménez. En el monte 163, el rematante permitirá la entrada del ganado vecinal que se consigna.
4'50	32	36'50	Quinta y última anualidad de las adjudicadas a D. Sebastián Supervía.
25'75	147'50	173'25	Segunda anualidad de las 5 adjudicadas al Ayuntamiento. Desde 1.º de abril a 1.º de septiembre quedan acotadas Las Planas de Pinsoro.
9'25	47'50	56'75	En los montes 166 y 170 es la segunda anualidad de las 5 adjudicadas al Ayuntamiento y a D. Lorenzo Sanz, respectivamente. En los 167, 168 y 169 la subasta se hará por 4 años, siendo ésta la primera anualidad y a ellas se refieren las tasaciones. En el 169 queda acotada la partida "Paco de Santa Quiteria" para el ganado cabrio, y para toda clase de aprovechamiento de pastos la superficie quemada del monte "El Bocaete".
12'75	132'50	145'25	Segunda anualidad de las 5 adjudicadas a D. Sebastián Supervía.
13	61'50	74'50	Subasta por 4 años, siendo ésta la primera anualidad y a ella se refiere la tasación.
12'45	134'10	146'55	Segunda anualidad de las 5 adjudicadas a D. Sebastián Supervía. En este monte el pastoreo se ejecutará de sol a sol, desde que comienza la siega hasta tanto se retiren las cosechas.
12'75	139	151'75	
12'15	40	52'15	
6	67'50	73'50	
10'80	47'50	58'30	
30	113	143	
12	76'50	88'50	
14'90	58'50	73'40	
5'35	54'60	59'95	
12	62'50	74'50	
48'25	132'50	180'75	
8'30	82'50	90'80	
8'50	165	173'50	
0'90	60	60'90	
1'20	165	166'20	
3	57'50	60'50	
44'75	112'50	157'25	
16	126	142	
33'75	132'50	166'25	
15	60	75	
6'15	72'35	78'50	
35	110	145	
9'75	31'50	41'25	
26'75	142'50	169'25	
13'50	80	93'50	
9'75	47'50	57'25	
10	27'80	37'80	
25'50	42'80	68'30	
8'50	34	42'50	
3	70	73	
18'75	85	103'75	
2'80	57'50	60'30	
4'50	80	84'50	
15'75	52'50	68'25	
3'10	44'70	47'80	
13'25	230	243'25	
3	56	59	
1'50	52	53'50	
61'50	425	486'50	
4'80	18	22'80	
6	360	366	

NUM. DEL CATALOGO y término municipal	NOMBRES de los montes	Hectá- reas	PASTOS PARA			TASACION Pesetas	PLAZO del disfrute
			Lanar	Cabrio	Mayor		
207	Mianos	100	600	»	»	960	En el Pinar, de 1 o. a 30 junio, y en el anual.
208	Pintano	90	200	»	»	400	
210	Ruesta	180	350	»	»	875	1 octubre a 30 jun
211	Id.	250	350	»	»	875	Id.
212	Id.	350	200	»	»	500	Id.
213	Id.	550	100	»	»	150	1 junio a 30 septi
214	Id.	200					1 octubre a 30 jun
215	Id.	500	1.720	40	»	4.540	
217	Salvatierra de Esca	280	900	45	»	3.400	Anual.
"	Id.	50	»	100	»	300	Id.
218	Id.	260	300	15	»	1.460	Id.
219	Id.	500	1.450	75	»	3.125	Id.
220	Id.	190	350	18	»	1.000	Id.
"	Id.	40	»	50	»	150	Id.
221	Id.	200	400	20	»	2.257	Id.
222	Id.	1.200	350	18	»	750	Id.
"	Id.	100	»	150	»	450	Id.
223	Sigüés	500	600	»	»	2.250	1 octubre a 3 ma
224	Id.	90	»	»	160	1.300	Anual.
225	Sos	380	2.600	»	30	4.200	1 octubre a 30 ma
227	Tiermas	1.000	3.300	80	»	6.510	1 octubre a 15 ju
"	Id.	100	»	100	»	300	Anual.
228	Uncastillo	90	1.100	»	50	2.000	1 octubre a 30 ju
229	Id.	380	1.500	»	»	4.000	Id.
230	Id.	2.000	3.000	»	300	5.000	Id.
231	Undués de Lerda	140	400	»	»	1.550	1 octubre a 31 ma
232	Undués Pintano	380	400	»	»	800	Anual.
235	Urriés	100	850	»	»	1.100	Id.
PARTIDO J. DE TARAZONA							
242	Los Fayos	40	300	»	»	300	1 octubre a 3 ma
243	Id.	90	300	»	»	450	Anual.
243a	Grisel	1.000	700	50	»	1.200	Id.
250	Tarazona	7.000	9.121	588	»	20.146	Id.
250a	Id.	4.000	5.114	230	»	11.728	Id.
PARTIDO J. DE ZARAGOZA							
255	Leciñena	300	500	»	»	750	Anual.
256	Id.	1.000	1.000	»	»	2.000	Id.
257	Id.	5.500	3.000	»	»	7.500	Id.
258	Id.	600	500	»	»	1.000	Id.
258a	Id.	320	300	100	»	656	1 octubre a 31 ju
261	Zuera	600	900	»	»	810	Anual.
262	Id.	700	800	»	»	1.600	1 octubre a 31 ju
263	Id.	600	600	»	»	600	Id.
264	Id.	2.600	4.000	»	»	5.490	Id.
266	Id.	900	900	»	»	1.350	1 octubre a 31 ma
268	Id.	1.200	2.020	»	»	2.200	Id.

Cantidad que abonarán los rematantes	OBSERVACIONES		
	Por entrega	Por reconocim- iento final	TOTAL
	Pesetas	Pesetas	Pesetas
»	»	»	»
4	20	24	Segunda anualidad de las 5 adjudicadas a D. Melchor Pérez. El rematante permitirá la entrada del ganado vecinal que se consigna. En la partida "La Sarda" mancomunidad de pastos con Pintano y Undués Pintano.
7'80	34'50	42'30	Segunda anualidad de las 5 adjudicadas a D. Romualdo Anaya. El rematante permitirá la entrada del ganado vecinal que se consigna. Mancomunidad con Undués Pintano, según sus respectivos derechos.
7'80	42'50	50'30	En los seis montes, segunda anualidad de las 5 adjudicadas al Ayuntamiento, quien permitirá la entrada vecinal que se consigna.
5	52'50	57'50	
1'50	65	66'50	
26'45	72'50	98'95	
34	56	90	
3	10	13	En todos los montes las subastas serán por 5 años y a ellas se refieren las tasaciones. En los montes 217, 220 y 222 las subastas de las 100, 50 y 150 cabras, respectivamente, serán independientes de las del ganado lanar y cabrio que se consignan en concepto de guías.
14'60	52	66'60	En el monte 217 pastará el ganado cabrio en la partida "Fraga Olorosa". En el 222 pastará en la partida "Eza" y el lanar en "Artica". Queda terminantemente prohibida la entrada de ganado cabrio en los terrenos provistos de arbolado. El rematante de "Paco de Orba" permitirá la entrada del ganado mayor que se consigna vecinal. Quedan acotadas las superficies incendiadas en los montes 220 y 222. Los rematantes quedan obligados a respetar los acotamientos que se establezcan en las zonas que puedan someterse a repoblación, sin derecho a indemnización, cuando la superficie acotada a este fin sea inferior al 10 por 100 de la total del monte. Si la superficie acotada excediese de la proporción señalada, el Ayuntamiento vendrá obligado, previa reclamación del rematante, a devolver a este el importe de los pastos de la zona que se acote, el cual será determinado por esta Jefatura.
31'25	100	131'25	Segunda anualidad de las 5 adjudicadas a D. Lorenzo Palacio. El rematante permitirá la entrada del ganado mayor consignado vecinalmente.
10	38	48	Subasta por 5 años, siendo ésta la primera anualidad y a ella se refiere la tasación.
1'50	8	9'50	Subasta por 5 años, siendo ésta la primera anualidad y a ella se refiere la tasación.
22'55	40	62'55	Subasta por 5 años, siendo ésta la primera anualidad. El rematante permitirá la entrada del ganado vecinal que se consigna. Tasación anual.
7'50	40	62'55	Substa por 5 años (independiente de la anterior), siendo ésta la primera anualidad y a ella se refiere la tasación. Acotados para el ganado cabrio los cuarteles cortados a matarrasa y que estén en repoblación. Escó tiene mancomunidad de pastos.
4'50	191	198'50	Subasta por 5 años, siendo ésta la primera anualidad y a ella se refiere la tasación.
	20	24'50	Segunda anualidad de las 5 adjudicadas a D. Serafín Lasheras.
15	62'50	77'50	Subasta por 5 años, siendo ésta la primera anualidad y a ella se refiere la tasación. Acotadas las superficies incendiadas.
13	18	31	Segunda anualidad de las 5 adjudicadas a D. Marcelino Arroya. El rematante permitirá la entrada del ganado vecinal que se consigna.
42	76	118	Subasta por 5 años, siendo ésta la primera anualidad y a ella se refiere la tasación. Se respetará la mancomunidad con Pintano.
53'75	165	218'75	Subasta por 5 años, siendo ésta la primera anualidad y a ella se refiere la tasación. El rematante permitirá la entrada del ganado vecinal que se consigna.
3	20	23	Substa por 5 años (independiente de la anterior), siendo ésta la primera anualidad y a ella se refiere la tasación. Acotados para el ganado cabrio los cuarteles cortados a matarrasa y que estén en repoblación. Escó tiene mancomunidad de pastos.
20	18	38	Subasta por 5 años, siendo ésta la primera anualidad y a ella se refiere la tasación.
50	»	»	Segunda anualidad de las 5 adjudicadas a D. Serafín Lasheras.
	295	345	Subasta por 5 años, siendo ésta la primera anualidad y a ella se refiere la tasación. Acotadas las superficies incendiadas.
11'50	28'50	40	Segunda anualidad de las 5 adjudicadas a D. Marcelino Arroya. El rematante permitirá la entrada del ganado vecinal que se consigna.
8	76	84	Subasta por 5 años, siendo ésta la primera anualidad y a ella se refiere la tasación. Se respetará la mancomunidad con Pintano.
11	20	31	Subasta por 5 años, siendo ésta la primera anualidad y a ella se refiere la tasación. El rematante permitirá la entrada del ganado vecinal que se consigna.
PARTIDO J. DE TARAZONA			
3	10	13	Cuarta anualidad de las 5 adjudicadas a D. Tomás Cacho, quien permitirá la entrada del ganado vecinal que se consigna.
4'50	14	18'50	Quinta y última anualidad de las adjudicadas al mismo.
9'75	82'50	92'25	Cuarta anualidad de las 5 adjudicadas a D. Félix Tejero.
51'90	232'50	284'40	Cuarta anualidad de las 5 adjudicadas a la Asociación de Ganaderos. En el total consignado quedan incluidos 2.505 corderos.
43'50	155'50	199	Cuarta anualidad de las 5 adjudicadas a la Asociación de Ganaderos. En el total consignado quedan incluidos 766 corderos.
PARTIDO J. DE ZARAGOZA			
6'90	47'50	54'40	En los cinco montes, segunda anualidad de las 5 adjudicadas a la Sociedad de Ganaderos. En el 257 a el rematante lo es el Ayuntamiento.
13'75	82'50	96'25	
35	195	230	
8'75	67'50	76'25	
6'15	49'50	55'65	
7'35	67'50	74'85	
16	126	142	Cuarta anualidad de las 5 adjudicadas a D. Francisco Cos Conde.
5'75	67'50	73'25	Subasta por 4 años, siendo ésta la primera anualidad y a ella se refiere la tasación.
30	122'50	152'50	Cuarta anualidad de las 5 adjudicadas a D. Francisco Cos Conde.
10'50	80	90'50	Cuarta anualidad de las 5 adjudicadas a D. Francisco Cos Conde. El rematante permitirá la entrada del ganado vecinal que se consigna.
13'85	87'50	101'35	En los montes 266 y 268 es la tercera anualidad de las 5 adjudicadas al mismo. Quedan acotadas las superficies incendiadas, según dispone la R. O. de 5 de mayo de 1881, como asimismo aquellos en los que se efectúen trabajos de repoblación. El rematante del monte 268 permitirá la entrada de las 980 vecinales de ganado lanar de Leciñena desde 1.º diciembre a 31 marzo.

Zaragoza, 26 de julio de 1939.—El Ingeniero Jefe, Manuel Esponera.

NOTA.—Si las primeras subastas no tuvieran efecto por falta de licitadores, se celebrarán otras segundas, con el remate sea por el tipo igual o superior al de la tasación; si fuese inferior por haber habido rebaja, se adjudicará el primer año forestal. De la primera, y en su caso de la segunda subasta, se enviará un oficio con detalle expresivo de la misma para que el rematante permita la entrada del ganado vecinal que se consigna. En la partida "La Sarda" mancomunidad de pastos con Pintano y Undués Pintano. Segunda anualidad de las 5 adjudicadas a D. Romualdo Anaya. El rematante permitirá la entrada del ganado vecinal que se consigna. Mancomunidad con Undués Pintano, según sus respectivos derechos. En los seis montes, segunda anualidad de las 5 adjudicadas al Ayuntamiento, quien permitirá la entrada vecinal que se consigna. En todos los montes las subastas serán por 5 años y a ellas se refieren las tasaciones. En los montes 217, 220 y 222 las subastas de las 100, 50 y 150 cabras, respectivamente, serán independientes de las del ganado lanar y cabrio que se consignan en concepto de guías. En el monte 217 pastará el ganado cabrio en la partida "Fraga Olorosa". En el 222 pastará en la partida "Eza" y el lanar en "Artica". Queda terminantemente prohibida la entrada de ganado cabrio en los terrenos provistos de arbolado. El rematante de "Paco de Orba" permitirá la entrada del ganado mayor que se consigna vecinal. Quedan acotadas las superficies incendiadas en los montes 220 y 222. Los rematantes quedan obligados a respetar los acotamientos que se establezcan en las zonas que puedan someterse a repoblación, sin derecho a indemnización, cuando la superficie acotada a este fin sea inferior al 10 por 100 de la total del monte. Si la superficie acotada excediese de la proporción señalada, el Ayuntamiento vendrá obligado, previa reclamación del rematante, a devolver a este el importe de los pastos de la zona que se acote, el cual será determinado por esta Jefatura. Segunda anualidad de las 5 adjudicadas a D. Lorenzo Palacio. El rematante permitirá la entrada del ganado mayor consignado vecinalmente. Subasta por 5 años, siendo ésta la primera anualidad y a ella se refiere la tasación. Subasta por 5 años, siendo ésta la primera anualidad y a ella se refiere la tasación. Subasta por 5 años, siendo ésta la primera anualidad. El rematante permitirá la entrada del ganado vecinal que se consigna. Tasación anual. Substa por 5 años (independiente de la anterior), siendo ésta la primera anualidad y a ella se refiere la tasación. Acotados para el ganado cabrio los cuarteles cortados a matarrasa y que estén en repoblación. Escó tiene mancomunidad de pastos. Subasta por 5 años, siendo ésta la primera anualidad y a ella se refiere la tasación. Segunda anualidad de las 5 adjudicadas a D. Serafín Lasheras. Subasta por 5 años, siendo ésta la primera anualidad y a ella se refiere la tasación. Acotadas las superficies incendiadas. Segunda anualidad de las 5 adjudicadas a D. Marcelino Arroya. El rematante permitirá la entrada del ganado vecinal que se consigna. Subasta por 5 años, siendo ésta la primera anualidad y a ella se refiere la tasación. Se respetará la mancomunidad con Pintano. Subasta por 5 años, siendo ésta la primera anualidad y a ella se refiere la tasación. El rematante permitirá la entrada del ganado vecinal que se consigna. Cuarta anualidad de las 5 adjudicadas a D. Tomás Cacho, quien permitirá la entrada del ganado vecinal que se consigna. Quinta y última anualidad de las adjudicadas al mismo. Cuarta anualidad de las 5 adjudicadas a D. Félix Tejero. Cuarta anualidad de las 5 adjudicadas a la Asociación de Ganaderos. En el total consignado quedan incluidos 2.505 corderos. Cuarta anualidad de las 5 adjudicadas a la Asociación de Ganaderos. En el total consignado quedan incluidos 766 corderos. En los cinco montes, segunda anualidad de las 5 adjudicadas a la Sociedad de Ganaderos. En el 257 a el rematante lo es el Ayuntamiento. Cuarta anualidad de las 5 adjudicadas a D. Francisco Cos Conde. Subasta por 4 años, siendo ésta la primera anualidad y a ella se refiere la tasación. Cuarta anualidad de las 5 adjudicadas a D. Francisco Cos Conde. Cuarta anualidad de las 5 adjudicadas a D. Francisco Cos Conde. El rematante permitirá la entrada del ganado vecinal que se consigna. En los montes 266 y 268 es la tercera anualidad de las 5 adjudicadas al mismo. Quedan acotadas las superficies incendiadas, según dispone la R. O. de 5 de mayo de 1881, como asimismo aquellos en los que se efectúen trabajos de repoblación. El rematante del monte 268 permitirá la entrada de las 980 vecinales de ganado lanar de Leciñena desde 1.º diciembre a 31 marzo.

En los cinco montes, segunda anualidad de las 5 adjudicadas a la Sociedad de Ganaderos. En el 257 a el rematante lo es el Ayuntamiento. Cuarta anualidad de las 5 adjudicadas a D. Francisco Cos Conde. Subasta por 4 años, siendo ésta la primera anualidad y a ella se refiere la tasación. Cuarta anualidad de las 5 adjudicadas a D. Francisco Cos Conde. Cuarta anualidad de las 5 adjudicadas a D. Francisco Cos Conde. El rematante permitirá la entrada del ganado vecinal que se consigna. En los montes 266 y 268 es la tercera anualidad de las 5 adjudicadas al mismo. Quedan acotadas las superficies incendiadas, según dispone la R. O. de 5 de mayo de 1881, como asimismo aquellos en los que se efectúen trabajos de repoblación. El rematante del monte 268 permitirá la entrada de las 980 vecinales de ganado lanar de Leciñena desde 1.º diciembre a 31 marzo.

Estado de los aprovechamientos de CAZA concedidos en el Plan general aprobado para el año 1932-33 que, con excepción de los que lo fueron por más de un año en planes anteriores, deben subastarse en esta provincia.

N.º DEL CATALOGO Y TERMINO MUNICIPAL	NOMBRES DE LOS MONTES	Hectáreas.	Tasación anual Pesetas	PLAZO DEL DISFRUTE	Cantidades que deberán abonar los rematantes. Pesetas	OBSERVACIONES
1	Epila	4.090	750	Annual y fuera de veda.	82'50	Novena anualidad de las 10 adjudicadas a D. Tomás Cuartero.
29	Valmadrid	300	490	Id.	53'90	Subasta por 5 años, siendo ésta la primera anualidad. Límites para el aprovechamiento: N. camino de Zaragoza; E. Llano de Valcallén; S. Solana de Valcallén, y O. término municipal de María.
33	Borja	800	350	Annual y fuera de veda.	38'50	Cuarta anualidad de las 5 adjudicadas a D. Juan Cruz Alda. El aprovechamiento se realizará en "La Muela Baja".
36	Calceña	800	40	Id.	4'40	Subasta por 5 años, siendo ésta la primera anualidad.
37	Id.	2.000	400	Id.	10'10	Segunda anualidad de las 5 adjudicadas a D. César Mediel.
38	Id.	400	40	Id.	4'40	Subasta por 5 años, siendo ésta la primera anualidad.
40	Id.	1.600	40	Id.	4'40	Subasta por 5 años, siendo ésta la primera anualidad.
51	Tabuena	220	100	Id.	10'10	Segunda anualidad de las 5 adjudicadas a D. Nicolás Bravo.
52	Id.	420	200	Id.	22	Segunda anualidad de las 5 adjudicadas a D. Nicolás Bravo.
61	Trasobares	740	80	Id.	8'80	Tercera anualidad de las 5 adjudicadas a D. Doroteo Pérez.
62	Id.	230	80	Id.	8'80	Tercera anualidad de las 5 adjudicadas a D. Valentín Gascón.
63	Id.	880	80	Id.	8'80	Tercera anualidad de las 5 adjudicadas a D. Pedro Mediel.
786	Velilla de Jiloca	572	50	Annual y fuera de veda.	3'50	Tercera anualidad de las 5 adjudicadas a D. Pascual Catalán Santos.
99	Codos	300	50	Annual y fuera de veda.	5'50	Quinta y última anualidad de las 5 adjudicadas a D. Juan Soguero.
100	Id.	180	50	Id.	5'50	Quinta y última anualidad de las 5 adjudicadas a D. Juan Soguero.
102	Cosuenda	165	356'98	Id.	39'20	Quinta y última anualidad de las 5 adjudicadas a D. Eugenio Navarro (por traspaso).
103	Id.	595	50	Id.	5'50	Quinta y última anualidad de las 5 adjudicadas a D. Pascual Guillén.
108	Encinacorba	609	50	Id.	11'05	Cuarta anualidad de las 5 adjudicadas a D. Anastasio Deza.
120	Panzta	360	100'50	Id.		
80	Cañave	695	251	Annual y fuera de veda.	27'60	Cuarta anualidad de las adjudicadas a D. Luis Baena Rubio.

105	Cubel	700	100	Annual y fuera de veda.	11	Quinta y última anualidad de las 5 adjudicadas a D. Joaquín Yagüe. El aprovechamiento se hará en la partida "El Rebollos", o sea desde el camino de Atea hasta los límites municipales de Acered y Pardos.
126	Torraibilla	200	100	Id.	11	Segunda anualidad de las 5 adjudicadas a D. Gregorio Frisa.
231	Undués de Lerda	165	100	Annual y fuera de veda.		La subasta se hará por 5 años, siendo ésta la primera anualidad y a ella se refiere la tasación.
243b	Grisel	1.000	100	Annual y fuera de veda.	11	Subasta por 5 años, siendo ésta la primera anualidad.
256	Leciñena	1.250	1.305	Annual y fuera de veda.	143'55	Cuarta anualidad de las 5 adjudicadas a D. Ignacio Llana.
259	Perdiguera	3.000	1.400	Id.	154	Quinta y última anualidad de las 5 adjudicadas al Ayuntamiento.
260	Id.	1.400	600	Id.	66	Quinta y última anualidad de las 5 adjudicadas al Ayuntamiento.
266	Zuera	1.250	400	Id.	44	Segunda anualidad de las 5 adjudicadas al Ayuntamiento.
268	Id.	1.400	1.500	Id.	165	Tercera anualidad de las 5 adjudicadas a D. Antonio Casanova.

Zaragoza, 26 de julio de 1932.—El Ingeniero Jefe, Manuel Esponera.

NOTA: Si las primeras subastas no tuvieran efecto por falta de licitadores, se celebrarán otras segundas, con la misma tasación, en los mismos locales y condiciones que las primeras. Las subastas por más de un año se entenderán siempre que el remate sea por el tipo igual o superior al de la tasación; si fuese inferior por haber habido retasa, se adjudicará sólo por el año forestal. De la primera y, en su caso, de la segunda subasta, se enviará un oficio, con detalle expreso de la misma, para conocimiento de esta Jefatura; no procediendo a la celebración de la tercera hasta que esta oficina fije los precios de retasa.

Estado de los aprovechamientos de PIEDRA concedidos en el Plan general aprobado para el año 1932-33 que han de ser objeto de subasta.

Número del catálogo.	TERMINO MUNICIPAL	NOMBRE DEL MONTE	Cantidad que abonan los rematantes. Pesetas.	Metros cúbicos.	TASACION — Pesetas.	PLAZO DEL DISFRUTE	OBSERVACIONES
31	PARTIDO JUDICIAL DE BELCHITE						
	Valmadrid	Vedado Alto	75	30.000	15.000	»	Este aprovechamiento se realizará en la partida «Valdes-calera».
	Id.	Id.	75	30.000	15.000	»	Este aprovechamiento se realizará en la partida «Cueva de la Higiene». Ambas subastas serán independientes y la duración de cada contrato será por 5 años, siendo ésta la 1.ª anualidad y a ella se refieren las tasaciones.

Zaragoza, 26 de julio de 1932.—El Ingeniero Jefe, Manuel Esponera.

NOTA.—Si las primeras subastas no tuvieran efecto por falta de licitadores, se celebrarán otras segundas, con la misma tasación, en los mismos locales y condiciones que las primeras. Las subastas por más de un año se entenderán siempre que el remate sea por el tipo igual o superior al de la tasación; si fuese inferior por haber habido retasa, se adjudicará sólo por el año forestal. De la primera y, en su caso, de la segunda subasta, se enviará un oficio, con detalle expresivo de la misma, para conocimiento de esta Jefatura; no procediendo a la celebración de la tercera, hasta que esta oficina fije los precios de retasa.

Estado de los aprovechamientos de RESINAS que han de utilizarse en los montes públicos de esta provincia, con sujeción al pliego de condiciones que se acompaña, para el año forestal de 1932-33, que han de ser objeto de subasta, con excepción de los que lo fueron por más de un año en los planes anteriores y cuyo disfrute se encuentra adjudicado, y, por tanto, en período de ejecución.

Núm. del catálogo	TERMINO MUNICIPAL	NOMBRE DEL MONTE	Pinos para resinar.		Cantidad que abomarán cada año los rematantes			OBSERVACIONES		
			Número.	Tasación — Pesetas.	Anualidades.	Señalamiento. — Pesetas.	Entre-ga — Pesetas.		Recto. final — Pesetas.	TOTAL — Pesetas.
259	Perdiguera	Asteruelas	20.940	3.854'40	»	»	23	262'80	285'80	2.ª anualidad de las 5 adjudicadas a D. Mariano Sanz García (2.ª quinquenio).
262	Zuera	Las Fajas	26.908	4.951	»	»	28'45	319'10	347'55	2.ª anualidad (del 2.º quinquenio) adjudicadas al mismo.
267	Id.	Vallónés	63.907	11.759'20	»	»	43'50	689'05	732'55	Idem id. id.

Zaragoza, 26 de julio de 1932.—El Ingeniero Jefe, Manuel Esponera.

Estado de los aprovechamientos de LABOR y SIEMBRA que han de utilizarse en los montes públicos de esta provincia, con sujeción al Plan de Pliegos de condiciones aprobado para el año forestal de 1932-33, que han de ser objeto de subasta, con excepción de los que lo fueron por más de un año en planes anteriores y cuyo disfrute se encuentra adjudicado, y, por tanto, en período de ejecución.

Número del catálogo.	TERMINO MUNICIPAL	NOMBRE DEL MONTE	Cebida total. Hectáreas	Superficie a cultivar. Hectáreas	TASACION Pesetas.	Cantidad que abonarán los rematantes. Pesetas	OBSERVACIONES
216	PARTIDO JUDICIAL DE EJEA	Paúl de Rivas	»	26	6.052	683'50	9. ^a anualidad de las 10 adjudicadas a D. Alejandro Arana. Subasta por diez años siendo esta la 1. ^a anualidad y a ella se refiere la tasación. El aprovechamiento se hará en la partida denominada Pardina de Rompesacos.
149							
»	PARTIDO JUDICIAL DE SOS	Pardina de Salafuente	»	10	200	22	3. ^a anualidad de las 5 adjudicadas a D. Cayo Mayayo que también es adjudicatario de los cultivos agrarios.

Zaragoza, 26 de julio de 1932. — El Ingeniero Jefe, Manuel Esponera.

NOTA: Si las primeras subastas no tuvieran efecto por falta de licitadores, se celebrarán otras segundas, con la misma tasación, en los mismos locales y condiciones que las primeras. Las subastas por más de un año, se entenderán siempre que el remate sea por el tipo igual o superior al de la tasación; si fuese inferior por haber habido retasa, se adjudicará sólo por el año forestal. De la 1.^a y, en su caso, de la 2.^a subasta, se enviará un oficio, con detalle expresivo de la misma, para conocimiento de esta Jefatura; no procediendo a la celebración de la 3.^a hasta que esta oficina fije los precios de retasa.

Estado de los aprovechamientos de ESPARTO concedidos en el Plan general aprobado para el año forestal de 1932-33, que deben subastarse.

Núm. del catálogo.	TERMINO MUNICIPAL	NOMBRE DEL MONTE	Quintales métricos.	TASACION Pesetas.	Cantidad que abonarán los rematantes.		PLAZO DEL DISFRUTE	OBSERVACIONES
					Entrega. Pesetas.	Reconocimiento. Pesetas.		
108 (c)	La Muela	Dehesa boyal	50	100	1	5	6	1. ^o enero a 30 sep. Subasta por el año forestal.

Zaragoza, 26 de julio de 1932. — El Ingeniero Jefe, Manuel Esponera.

NOTA: Si las primeras subastas no tuvieran efecto por falta de licitadores, se celebrarán otras segundas, con la misma tasación, en los mismos locales y condiciones de las primeras. Las subastas por más de un año, se entenderán siempre que el remate sea por el tipo igual o superior al de la tasación; si fuese inferior por haber habido retasa, se adjudicará sólo por el año forestal. De la 1.^a y, en su caso, de la 2.^a subasta, se enviará un oficio, con detalle expresivo de la misma, para conocimiento de esta Jefatura; no procediendo a la celebración de la 3.^a hasta que esta oficina fije los precios de retasa.

IMPRESA DEL HOSPICIO

LEY DE ORGANIZACION

El presente es un extracto de la Ley de Organizacion de la Republica Boliviana Plurinacional...

Artículo	Descripción	Artículo	Descripción
1	...	2	...
3	...	4	...
5	...	6	...
7	...	8	...
9	...	10	...
11	...	12	...
13	...	14	...
15	...	16	...
17	...	18	...
19	...	20	...
21	...	22	...
23	...	24	...
25	...	26	...
27	...	28	...
29	...	30	...
31	...	32	...
33	...	34	...
35	...	36	...
37	...	38	...
39	...	40	...
41	...	42	...
43	...	44	...
45	...	46	...
47	...	48	...
49	...	50	...
51	...	52	...
53	...	54	...
55	...	56	...
57	...	58	...
59	...	60	...
61	...	62	...
63	...	64	...
65	...	66	...
67	...	68	...
69	...	70	...
71	...	72	...
73	...	74	...
75	...	76	...
77	...	78	...
79	...	80	...
81	...	82	...
83	...	84	...
85	...	86	...
87	...	88	...
89	...	90	...
91	...	92	...
93	...	94	...
95	...	96	...
97	...	98	...
99	...	100	...

LEY DE ORGANIZACION DE LA REPUBLICA BOLIVIANA PLURINACIONAL

El presente es un extracto de la Ley de Organizacion de la Republica Boliviana Plurinacional...

Artículo	Descripción	Artículo	Descripción
1	...	2	...
3	...	4	...
5	...	6	...
7	...	8	...
9	...	10	...
11	...	12	...
13	...	14	...
15	...	16	...
17	...	18	...
19	...	20	...
21	...	22	...
23	...	24	...
25	...	26	...
27	...	28	...
29	...	30	...
31	...	32	...
33	...	34	...
35	...	36	...
37	...	38	...
39	...	40	...
41	...	42	...
43	...	44	...
45	...	46	...
47	...	48	...
49	...	50	...
51	...	52	...
53	...	54	...
55	...	56	...
57	...	58	...
59	...	60	...
61	...	62	...
63	...	64	...
65	...	66	...
67	...	68	...
69	...	70	...
71	...	72	...
73	...	74	...
75	...	76	...
77	...	78	...
79	...	80	...
81	...	82	...
83	...	84	...
85	...	86	...
87	...	88	...
89	...	90	...
91	...	92	...
93	...	94	...
95	...	96	...
97	...	98	...
99	...	100	...

LEY DE ORGANIZACION DE LA REPUBLICA BOLIVIANA PLURINACIONAL

El presente es un extracto de la Ley de Organizacion de la Republica Boliviana Plurinacional...